

CONVENIO N° 164
PARO CONDOMINIO

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Lima, 11 de agosto de 2017

OFICIO N° 229 -2017 -PR

Señor
LUIS GALARRETA VELARDE
Presidente del Congreso de la República
Presente.-



Nos dirigimos a usted, señor Presidente del Congreso de la República, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el Artículo 57° de la Constitución Política del Perú, se ha promulgado el Decreto Supremo N° 036-2017-RE, mediante el cual se ratifica el Acuerdo entre la República Federal de Alemania y la República del Perú relativo al proyecto "Adaptación de las inversiones públicas al cambio climático en América Latina (IPACC II)" formalizado mediante Nota Verbal N° 0340/2017 del 30 de marzo de 2017 de la Embajada de la República Federal de Alemania y Nota RE (DAE-DCI) N° 6-5/46 del 27 de junio de 2017 del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovar los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

RICARDO LUNA MENDOZA
Ministro de Relaciones Exteriores

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima 14 de AGOSTO de 2014

Según lo dispuesto por la Presidencia,
remítase a las Comisiones de.....

CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO;
RELACIONES EXTERIORES. -



JOSÉ F. GEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

Decreto Supremo Nº 036-2017-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Acuerdo entre la República Federal de Alemania y la República del Perú relativo al proyecto "Adaptación de las inversiones públicas al cambio climático en América Latina (IPACC II)", fue formalizado mediante Nota Verbal N° 0340/2017 del 30 de marzo de 2017 de la Embajada de la República Federal de Alemania y Nota RE (DAE-DCI) N° 6-5/46 del 27 de junio de 2017 del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57° y 118° inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el segundo párrafo del artículo 2° de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República a celebrar y ratificar tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

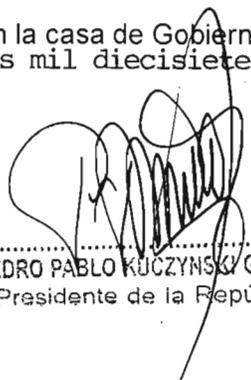
Artículo 1°.- Ratifícase el Acuerdo entre la República Federal de Alemania y la República del Perú relativo al proyecto "Adaptación de las inversiones públicas al cambio climático en América Latina (IPACC II)" formalizado mediante Nota Verbal N° 0340/2017 del 30 de marzo de 2017 de la Embajada de la República Federal de Alemania y Nota RE (DAE-DCI) N° 6-5/46 del 27 de junio de 2017 del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú.

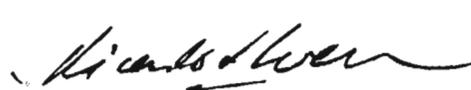
Artículo 2°.- De conformidad con los artículos 4° y 6° de la Ley N°26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial "El Peruano" el texto íntegro del referido Acuerdo, así como la fecha de entrada en vigencia.

Artículo 3°.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Artículo 4°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.


PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República


RICARDO LUNA MENDOZA
Ministro de Relaciones Exteriores

eficacia al 31 de julio de 2017, la renuncia de la señora Ibeth Elohan Angulo Zavaleta al cargo de Coordinadora de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración del FONDEPES; asimismo, se encargó desde el 1 de agosto de 2017 al señor Javier Eduardo Chang Serrano en dicho cargo, en adición a sus funciones;

Que, mediante Informe N° 102-2017-FONDEPES/OGA/ARH del 3 de agosto de 2017, el Coordinador (e) de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración concluyó que corresponde designar al señor Javier Eduardo Chang Serrano como responsable de remitir las ofertas de empleo del FONDEPES a la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, mediante Informe N° 588-2017-FONDEPES/OGAJ del 8 de agosto de 2017, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluyó que es viable legalmente la designación del funcionario encargado de remitir las ofertas de empleo del FONDEPES a la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27736, Ley para la Transmisión Radial y Televisiva de Ofertas Laborales y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° N° 012-2004-TR; y, en el ejercicio de las facultades conferidas en el literal s) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones del FONDEPES, aprobado con Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE, corresponde emitir el acto resolutorio que designe al funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo a la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo a fin de dar continuidad a dicha función;

Con los visados de la Secretaría General, de la Oficina General de Administración y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida la designación de la señora Ibeth Elohan Angulo Zavaleta como responsable de remitir las ofertas de empleo del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero – FONDEPES a la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, efectuada mediante Resolución Jefatural N° 039-2017-FONDEPES/J.

Artículo 2°.- Designar al Coordinador (e) de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración del FONDEPES, señor Javier Eduardo Chang Serrano, como responsable de remitir las ofertas de empleo a la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo 3°.- Remitir copia de la presente Resolución a la Oficina General de Administración, para su cumplimiento y fines respectivos.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Entidad y en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ISABEL CASTRO SILVESTRE
Jefa
Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero
FONDEPES

1552735-1

RELACIONES EXTERIORES

Ratifican el Acuerdo entre la República Federal de Alemania y la República del Perú relativo al proyecto "Adaptación de las inversiones públicas al cambio climático en América Latina (IPACC II)"

DECRETO SUPREMO
N° 036-2017-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el **Acuerdo entre la República Federal de Alemania y la República del Perú relativo al proyecto "Adaptación de las inversiones públicas al cambio climático en América Latina (IPACC II)"**, fue formalizado mediante Nota Verbal N° 0340/2017 del 30 de marzo de 2017 de la Embajada de la República Federal de Alemania y Nota RE (DAE-DCI) N° 6-5/46 del 27 de junio de 2017 del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57° y 118° inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el segundo párrafo del artículo 2° de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República a celebrar y ratificar tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1°.- Ratifícase el **Acuerdo entre la República Federal de Alemania y la República del Perú relativo al proyecto "Adaptación de las inversiones públicas al cambio climático en América Latina (IPACC II)"** formalizado mediante Nota Verbal N° 0340/2017 del 30 de marzo de 2017 de la Embajada de la República Federal de Alemania y Nota RE (DAE-DCI) N° 6-5/46 del 27 de junio de 2017 del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú.

Artículo 2°.- De conformidad con los artículos 4° y 6° de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial "El Peruano" el texto íntegro del referido Acuerdo, así como la fecha de entrada en vigencia.

Artículo 3°.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Artículo 4°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

RICARDO LUNA MENDOZA
Ministro de Relaciones Exteriores

1553001-8

Dan por terminadas funciones y nombran Cónsul General del Perú en Denver, Estados Unidos de América

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 188-2017-RE

Lima, 9 de agosto de 2017

VISTA:

La Resolución Suprema N° 065-2012-RE, de 11 de marzo de 2012, que nombró al Ministro en el Servicio Diplomático de la República Eduardo Barandiarán Y Barandiarán, Cónsul General del Perú en Denver, Estados Unidos de América;

CONSIDERANDO:

De conformidad con la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y modificatorias, el Decreto Supremo N° 130-2003-RE, Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República y modificatorias; el Reglamento Consular del Perú, aprobado por el Decreto Supremo N° 076-2005-RE; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N° 135-2010-RE;

MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. **Acuerdo entre la República Federal de Alemania y la República del Perú relativo al proyecto “Adaptación de las inversiones públicas al cambio climático en América Latina (IPACC II)”**, fue formalizado mediante Nota Verbal N° 0340/2017 del 30 de marzo de 2017 de la Embajada de la República Federal de Alemania y Nota RE (DAE-DCI) N° 6-5/46 del 27 de junio de 2017 del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú.
2. Es importante recordar que el Acuerdo se enmarca a su vez en el **Convenio Básico de Cooperación Técnica entre los Gobiernos de la República del Perú y de la República Federal de Alemania**, el que fue suscrito el 6 de junio de 1974, en la ciudad de Lima, República del Perú y fue aprobado mediante Decreto Ley N° 21086, del 28 de enero de 1975, y vigente desde el 29 de enero de 1975.
3. El Acuerdo tiene como objeto que el Gobierno de la República Federal de Alemania disponga recursos humanos y realice prestaciones materiales y aportaciones financieras (donación) para el proyecto “Adaptación de las inversiones públicas al cambio climático en América Latina (IPACC II)” (en adelante, el proyecto IPACC II) por un valor total de € 5.000.000 de euros (en letras: cinco millones de euros), para el Perú, Colombia y Brasil.
4. Es necesario resaltar que la entidad responsable de la ejecución del Acuerdo por la República del Perú es el Ministerio de Economía y Finanzas, y por la República Federal de Alemania la Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ) GmbH en Eschborn.
5. El Acuerdo será beneficioso para el Perú, ya que Alemania brindará financiamiento (donaciones) para la ejecución del proyecto **“Adaptación de las inversiones públicas al cambio climático en América Latina (IPACC II)”**, el mismo que será destinado a contribuir con la sostenibilidad de las inversiones y la protección del clima.
6. Para determinar la vía de perfeccionamiento del Acuerdo, conforme a los criterios establecidos en la Constitución Política del Perú, la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores analizó el texto del Acuerdo, y las opiniones técnicas emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio del Ambiente, la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, y de la Dirección de Cooperación Internacional, dependencia del Ministerio de Relaciones Exteriores competente en la materia.
7. Como resultado de la evaluación realizada por la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores, se emitió el Informe (DGT) N° 028-2017, de fecha 02 de agosto de 2017, en el cual se concluye que el perfeccionamiento interno del Acuerdo debe efectuarse por la vía simplificada, dispuesta en el artículo 57° de la Constitución Política y el segundo párrafo del artículo 2° de la Ley N° 26647, dado



que dicho instrumento, relativo a cooperación técnica para fomentar el proyecto IPACC II, no versa sobre las materias previstas en el artículo 56° de la Constitución Política del Perú. Asimismo, dicho Acuerdo, tampoco crea, modifica o suprime tributos; ni exige la modificación o derogación de alguna norma con rango de ley, ni requiere la adopción de medidas legislativas para su adecuada ejecución.

8. En consecuencia, corresponde al Presidente de la República ratificar mediante Decreto Supremo el **Acuerdo entre la República Federal de Alemania y la República del Perú relativo al proyecto “Adaptación de las inversiones públicas al cambio climático en América Latina (IPACC II)”**, dando cuenta de ello al Congreso de la República.
9. De acuerdo a lo establecido en el artículo 55° de la Constitución Política del Perú cuando el referido Acuerdo entre en vigencia formará parte del Derecho nacional.



Decreto Supremo

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Acuerdo entre la República Federal de Alemania y la República del Perú relativo al proyecto “Adaptación de las inversiones públicas al cambio climático en América Latina (IPACC II)”, fue formalizado mediante Nota Verbal N° 0340/2017 del 30 de marzo de 2017 de la Embajada de la República Federal de Alemania y Nota RE (DAE-DCI) N° 6-5/46 del 27 de junio de 2017 del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57° y 118° inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el segundo párrafo del artículo 2° de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República a celebrar y ratificar tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1°.- Ratifícase el Acuerdo entre la República Federal de Alemania y la República del Perú relativo al proyecto “Adaptación de las inversiones públicas al cambio climático en América Latina (IPACC II)” formalizado mediante Nota Verbal N° 0340/2017 del 30 de marzo de 2017 de la Embajada de la República Federal de Alemania y Nota RE (DAE-DCI) N° 6-5/46 del 27 de junio de 2017 del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú.

Artículo 2°.- De conformidad con los artículos 4° y 6° de la Ley N°26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial “El Peruano” el texto íntegro del referido Acuerdo, así como la fecha de entrada en vigencia.

Artículo 3°.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Artículo 4°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima,



Decreto Supremo

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Acuerdo entre la República Federal de Alemania y la República del Perú relativo al proyecto “Adaptación de las inversiones públicas al cambio climático en América Latina (IPACC II)”, fue formalizado mediante Nota Verbal N° 0340/2017 del 30 de marzo de 2017 de la Embajada de la República Federal de Alemania y Nota RE (DAE-DCI) N° 6-5/46 del 27 de junio de 2017 del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57° y 118° inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el segundo párrafo del artículo 2° de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República a celebrar y ratificar tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1°.- Ratifícase el Acuerdo entre la República Federal de Alemania y la República del Perú relativo al proyecto “Adaptación de las inversiones públicas al cambio climático en América Latina (IPACC II)” formalizado mediante Nota Verbal N° 0340/2017 del 30 de marzo de 2017 de la Embajada de la República Federal de Alemania y Nota RE (DAE-DCI) N° 6-5/46 del 27 de junio de 2017 del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú.

Artículo 2°.- De conformidad con los artículos 4° y 6° de la Ley N°26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial “El Peruano” el texto íntegro del referido Acuerdo, así como la fecha de entrada en vigencia.

Artículo 3°.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Artículo 4°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima,



Carpeta de perfeccionamiento del Acuerdo entre la República Federal de Alemania y la República del Perú relativo al proyecto “Adaptación de las inversiones públicas al cambio climático en América Latina (IPACC II)”

1. Acuerdo entre la República Federal de Alemania y la República del Perú relativo al proyecto “Adaptación de las inversiones públicas al cambio climático en América Latina (IPACC II)”
2. Antecedente:
 - Convenio Básico de Cooperación Técnica entre los Gobiernos de la República del Perú y de la República Federal de Alemania.
3. Solicitud de Perfeccionamiento
4. Opinión del Ministerio de Economía y Finanzas
5. Opinión de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional
6. Opinión del Ministerio de Relaciones Exteriores
 - Dirección de Cooperación Internacional



PERÚ

Ministerio de
Relaciones ExterioresViceministerio
de Relaciones ExterioresDirección General
de Tratados

INFORME (DGT) N° 028- 2017

I. SOLICITUD DE PERFECCIONAMIENTO

1.- Mediante Memorándum N° (DCI) N° DCI00444/2017, de fecha 07 de julio de 2017, la Dirección de Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores solicitó a la Dirección General de Tratados iniciar formalmente el proceso de perfeccionamiento interno del **Acuerdo entre la República Federal de Alemania y la República del Perú relativo al proyecto “Adaptación de las inversiones públicas al cambio climático en América Latina (IPACC II)”** (en adelante, el Acuerdo), formalizado mediante Nota Verbal N° 0340/2017 del 30 de marzo de 2017 de la Embajada de la República Federal de Alemania y Nota RE (DAE-DCI) N° 6-5/46 del 27 de junio de 2017 del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Perú.

II. ANTECEDENTES

2.- El Acuerdo ha sido celebrado en el marco de lo dispuesto en el **“Convenio Básico de Cooperación Técnica entre los Gobiernos de la República del Perú y de la República Federal de Alemania”** (en adelante, el Convenio Básico) suscrito el 6 de junio de 1974, en la ciudad de Lima, República del Perú. Fue aprobado por el Presidente de la República mediante Decreto Ley N° 21086, del 28 de enero de 1975, y vigente desde el 29 de enero de 1975.

3.- El Convenio Básico forma parte del derecho nacional al encontrarse vigor para el Estado peruano¹. Por tal motivo, y en conformidad con lo establecido en el artículo 1, se podrán concertar acuerdos sobre distintos proyectos de cooperación técnica, por lo que el Acuerdo materia del presente informe se inserta en el referido campo de la cooperación bilateral.

4.- El citado instrumento internacional establece la colaboración de carácter técnico y científico considerando las ventajas resultantes para ambos Estados. En tal sentido, el Convenio Básico contiene disposiciones generales que podrán concertar acuerdos sobre distintos proyectos de cooperación técnica².

5.- Teniendo en cuenta el marco normativo antes descrito, ambos Estados celebraron el **Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federal de Alemania relativo al proyecto “Adaptación de la inversión pública al cambio Climático en el Perú”** (en adelante, el proyecto IPACC), formalizado mediante intercambio de Notas, Nota Verbal N° 0437/2012 del 30 de mayo de 2012, y Nota RE (DGE-EU1) N° 6-5/58 del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, de fecha 08 de junio de 2012, ratificado mediante Decreto Supremo N° 046-2013-RE, del 17 de octubre de 2013.



¹ Constitución Política del Perú, art. 55: “Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional”.

² Convenio Básico
Artículo 1. (...) (2) Las Partes Contratantes podrán concertar Acuerdos sobre distintos Proyectos de Cooperación Técnica.

6.- A través del proyecto IPACC se buscó contribuir a la protección del clima y al desarrollo sostenible en la República del Perú, a través del fomento de medidas de adaptación a las consecuencias del cambio climático.

7.- Posteriormente, la Embajada de la República Federal de Alemania mediante Nota Verbal N° 1411/2015 del 12 de octubre de 2015, propuso a esta Cancillería la suscripción del Acuerdo, en la cual pone a disposición recursos humanos y la realización de prestaciones materiales y aportaciones financieras (donación) para para el proyecto **“Adaptación de las inversiones públicas al cambio climático en América Latina (IPACC II)”**.

8.- Es así que se procedió a efectuar las consultas internas a los sectores y dependencias involucradas con la materia del Acuerdo, con la finalidad de conocer sus opiniones.

9.- Luego de concluir con las negociaciones con la contraparte y contar con la aceptación de las dependencias peruanas, la Embajada de la República Federal de Alemania remitió el texto final del Acuerdo a través de Nota Verbal N° 0340/2017 del 30 de marzo de 2017. En respuesta, con Nota RE (DAE-DCI) N° 6-5/46 del 27 de junio de 2017, el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú dio respuesta a la propuesta alemana, manifestando la conformidad del Gobierno peruano respecto a los términos ofrecidos en la Nota alemana.

10.- Cabe indicar que la Nota peruana fue firmada por el Ministro de Relaciones Exteriores, señor Embajador Ricardo Luna Mendoza, quien en virtud a su alta investidura y conforme al artículo 7.2. a) de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, puede realizar todo acto relativo a la celebración de un tratado sin que sea necesario acreditar plenos poderes. En el mismo sentido, el Decreto Supremo N° 031-2007-RE, “Adecúa normas nacionales sobre el otorgamiento de plenos poderes al Derecho internacional contemporáneo”, reconoce que el Ministro de Relaciones Exteriores puede firmar tratados sin que requiera de plenos poderes.

11.- Resulta conveniente señalar que tanto la República del Perú como la República Federal de Alemania³ son Estados Parte de la Convención de Viena de 1969 sobre el Derecho de los Tratados, por lo que sus disposiciones serán aplicables, en lo que corresponda al Acuerdo materia del presente informe.

12.- El Acuerdo, se encuentra registrado en el Archivo Nacional de Tratados “Embajador Juan Miguel Bákula Patiño” con el código B-3956.

III.- OBJETO

13.- El Acuerdo tiene como objeto que el Gobierno de la República Federal de Alemania disponga recursos humanos y realice prestaciones materiales y aportaciones financieras (donación) para el proyecto “Adaptación de las inversiones públicas al cambio climático en América Latina (IPACC II)” (en adelante, el proyecto IPACC II) por un valor total de € 5.000.000 de euros (en letras: cinco millones de euros), para el Perú, Colombia y Brasil.

³ La República Federal de Alemania ratificó la Convención de Viena de 1969 el 21 de julio de 1987.

IV.- DESCRIPCIÓN

14.- El Acuerdo establece que el objetivo del proyecto busca contribuir la protección del clima y el desarrollo sostenible en la República del Perú, la República de Colombia y la República Federativa del Brasil mediante el fomento de medidas para la adaptación a las consecuencias del cambio climático (numeral 2).

15.- La ejecución del proyecto IPACC II por parte del Gobierno de la República Federal de Alemania estará a cargo de la Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (en adelante, GIZ) GmbH en Eschborn (numeral 3).

16.- Por parte del Gobierno de la República del Perú, la ejecución del proyecto IPACC II estará a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas (numeral 4)

17.- En lo que respecta a los detalles del proyecto IPACC II, el Acuerdo señala que las prestaciones y obligaciones se fijarán en un contrato de ejecución y, si procede, de financiación (donación) que habrá de ser concertado entre GIZ y las instituciones que el Gobierno de la República del Perú encargue la ejecución del proyecto, que estará sujeto a las disposiciones legales vigentes en la República Federal de Alemania (numeral 5).

18.- El Acuerdo establece que en caso el contrato de ejecución y, si procede, de financiación (donación), no se concierte dentro de un plazo de cuatro años contado a partir del año de autorización, el compromiso del Gobierno de la República Federal de Alemania quedará sin efecto, el plazo del compromiso relativo al proyecto IPACC II concluirá el 31 de diciembre de 2021 (numeral 6).

19.- Asimismo, en el Acuerdo se establece que el Gobierno del Perú procederá a la exoneraciones o devoluciones devolución de los impuestos que se devenguen con relación al término y cumplimiento del contrato de ejecución y, si procede, de financiación (donación) en favor de la GIZ, de conformidad con la legislación nacional⁴ y con el Convenio Básico⁵ (numeral 7).

20.- El Acuerdo señala que también se aplicarán las demás disposiciones del Convenio Básico (numeral 8)

21.- Cabe señalar que el Acuerdo establece que entrará en vigor en la fecha de recepción de la comunicación por vía diplomática, en la cual el Gobierno de la República del Perú informe al Gobierno de la República Federal de Alemania, el cumplimiento de los requisitos internos.

22.- Finalmente, la cláusula de entrada en vigor prevista en el Acuerdo guarda sintonía con la exigencia determinada por el capítulo dedicado a los tratados en la Constitución Política del Perú, encontrándose la vigencia del Acuerdo supeditada al cumplimiento de los procedimientos internos exigidos en el ordenamiento jurídico peruano. En ese orden de ideas, una vez cumplida tal condición, el Acuerdo formará parte del Derecho peruano, tal como lo establece el artículo 55 de la Constitución

⁴ Decreto Legislativo N° 783, aprueba norma sobre devolución de impuestos que gravan las adquisiciones con donaciones del exterior e importación de misiones diplomáticas y otros. Dicha norma fue prorrogada mediante Ley N° 30404 hasta el 31 de diciembre de 2018.

⁵ Artículo 4 del Convenio Básico.-El Gobierno de la República del Perú (...) (2) eximirá de tasas portuarias, de derecho de importación y exportación y demás gravámenes públicos, así como de derechos de almacenaje los objetos suministrados por encargo del Gobierno de la República Federal de Alemania para los proyectos. Para la importación de los objetos suministrados se otorgará la licencia necesaria.



Política del Perú y el artículo 3 de la Ley N° 26647 "Ley que regula los actos relativos al perfeccionamiento nacional de los tratados".

V.- CALIFICACIÓN

23.- El Acuerdo reúne los requisitos formales exigidos por el Derecho Internacional señalados por la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969⁶ para ser considerado como un Tratado⁷, vale decir, haber sido celebrado entre entes dotados de subjetividad internacional, originar derechos y obligaciones jurídicas y tener como marco regulador al Derecho internacional. En la misma perspectiva, el Acuerdo cumple con la triple exigencia utilizada por la doctrina⁸ para determinar este tipo de instrumentos internacionales.

24.- Esta caracterización es importante, dado que sólo aquellos instrumentos internacionales identificados como Tratados son sometidos a perfeccionamiento interno en el Derecho peruano.

25.- En este caso, la celebración del tratado se efectúa mediante el canje o intercambio de notas. La primera Nota refleja una propuesta de celebración de un acuerdo; en tanto que la segunda recoge íntegra y fielmente el contenido de la primera Nota, señalando que ella es aceptada e indicando que ambas constituyen un Acuerdo entre las Partes. Esta forma de celebración de tratados, llamada también como "Notas Reversales", es reconocida por el Derecho internacional⁹.

VI.- OPINIONES DE LOS SECTORES VINCULADOS

26.- A efectos de sustentar el presente informe, se cuenta con las opiniones favorables emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio del Ambiente, la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, así como del Ministerio de Relaciones Exteriores a través de la Dirección de Cooperación Internacional, cada entidad en el ámbito de sus respectivas competencias.

Ministerio de Economía y Finanzas

27.- Mediante Oficio N° 3601-2016-EF/13.01 del mes de octubre de 2016 y Oficio N° 106-2017-EF/41.03 del mes de abril de 2017, el Ministerio de Economía y Finanzas remitió las opiniones técnico-legales de la Dirección General de Inversión Pública, la Oficina General de Planificación y Presupuesto, Dirección General de Política de Ingresos Públicos y la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad.

⁶ La Convención de Viena de 1969 fue ratificada internamente mediante Decreto Supremo N° 029-2000-RE, de fecha 14 de setiembre de 2000, la misma que se encuentra vigente para nuestro país desde el 14 de octubre de 2000.

⁷ Convención de Viena de 1969, art. 2: "1. Para los efectos de la presente Convención: (a) se entiende por "tratado" un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular".

⁸ Para que los instrumentos internacionales sean considerados como "tratados", estos deben: (a) ser imputables a sujetos de Derecho internacional; (b) originar derechos y obligaciones de carácter jurídico entre las Partes; y, (c) su marco regulador debe ser el Derecho Internacional Público. Cfr. Remiro Brotons, Antonio et al., Derecho Internacional, Madrid. McGraw-Hill, 1997, p. 184.

⁹ Convención de Viena de 1969, art. 13: "El consentimiento de los Estados en obligarse por un tratado constituido por instrumentos canjeados entre ellos se manifestará mediante este canje: a) cuando los instrumentos dispongan que su canje tendrá ese efecto; (...)"



28.- Mediante Informe N° 263-2016-EF/62.01 del 24 de octubre de 2016, se expresó la opinión en el marco de sus competencias de la Dirección General de Política de Ingresos Públicos y la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad, en la cual no presentan observación respecto al contenido del numeral 7 del Acuerdo, en razón que tal disposición se realizará de conformidad con la legislación nacional vigente.

29.- Asimismo, la Dirección General de Política de Ingresos Públicos y la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad agregan que, en caso de conclusión y cumplimiento de los contratos de ejecución y, de proceder, de financiación de la GIZ, se aplicarán los beneficios tributarios considerando que el Convenio Básico fue incorporado a la legislación nacional mediante Decreto Ley N° 21086 y a lo establecido en la legislación nacional, como por ejemplo lo tipificado en el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 783¹⁰.

30.- Respecto al contenido del numeral 8 del Acuerdo, la Dirección General de Política de Ingresos Públicos señaló que corresponde aplicar al Acuerdo los beneficios tributarios del Convenio Básico. La referida Dirección General no presentó objeciones sobre dicho numeral.

31.- Con Informe N° 002-2017-EF/63.04 del 17 de abril de 2017, la Dirección General de Inversión Pública señala que los avances del proyecto IPACC son trascendentes e inéditos en relación a la gestión del riesgo de desastres y la adaptación al cambio climático en la inversión pública, con lo cual queda pendiente trabajar instrumentos y capacidades en otros sectores y regiones, y adecuar los existentes al nuevo sistema de inversión pública: Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones denominado¹¹, denominado *Invierte.pe*. En esa línea, la referida Dirección General expresó su conformidad al Acuerdo considerando que a través de la ejecución del proyecto IPACC II se contribuirá con la sostenibilidad de las inversiones y la protección del clima.

32.- La Oficina General de Planificación y Presupuesto a través de Informe N° 115-2017-EF/41.03 del 10 de abril de 2017, ratificó su opinión favorable y señaló que de acuerdo a lo expresado por la Dirección General de Inversión Pública, el proyecto IPACC se ejecutó entre el noviembre de 2011 y octubre de 2014, en alianza estratégica con el Ministerio del Ambiente y los Gobiernos Regionales de Cusco y Piura, con el cual se obtuvo productos que sirven para el desarrollo de capacidades de los formuladores y evaluadores de proyectos de inversión público, asimismo, permitió la facilitación de la conformación de un red de cooperantes y la red latinoamericana de gestión de riesgos y adaptación.

Ministerio del Ambiente

33.- Con Oficio N° 087-2017/MINAM-SG-OCNI del 27 de abril de 2017, se remite opinión favorable del Ministerio del Ambiente al Acuerdo.



¹⁰ Decreto Legislativo N° 783

Artículo 1° El Impuesto General a las Ventas y el Impuesto de Promoción Municipal que se pague en las compras de bienes y servicios, efectuadas con financiación provenientes de donaciones del exterior y de la cooperación técnica internacional no reembolsable otorgadas por Gobiernos e Instituciones Extranjeras u Organismos de Cooperación Técnica Internacional en favor del Gobierno Peruano, entidades estatales excepto empresas, o instituciones sin fines de lucro previamente autorizadas y acordadas con el Gobierno Peruano, podrá ser objeto de devolución (...).

¹¹ Creado mediante Decreto Legislativo N° 1252, de fecha 01 de diciembre de 2016, vigente a partir del 15 de febrero de 2017, un día después de la publicación oficial de su respectivo Reglamento.

34.- La Dirección General de Cambio Climático, Desertificación y Recursos Hídricos, a través del Informe N° 001-2017-MINAM-DVDERN-DGCCDRH-LAVELLANADA del 26 de abril de 2017, señaló que su participación activa en el proyecto IPACC radica en razón de ser punto focal de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, mediante la promoción de la inclusión en su adaptación en los lineamientos de inversión pública.

35.- Asimismo, la referida Dirección General indicó que el rol que cumplirá el Ministerio de Ambiente es el de ser aliado estratégico y contraparte técnica, participando y promoviendo la incorporación de la adaptación al cambio climático en las inversiones pública.

36.- Finalmente, concluye señalando que el proyecto IPACC II contribuirá a transversalizar el análisis del cambio climático en los instrumentos de inversión, y permitirá continuar con el trabajo a nivel subnacional.

Agencia Peruana de Cooperación Internacional

37.- Con Memorandum N° 141-2017-APCI/DE del 04 mayo de 2017, se remite la opinión de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Dirección de Gestión y Negociación Internacional.

38.- Mediante Memorandum N° 073-2017-APCI-OAJ del 25 abril de 2017, la Oficina de Asesoría Jurídica otorgó su conformidad a la última versión del Acuerdo y señaló que se identificó que la redacción es similar a la versión anteriormente analizada mediante Informe N° 293-2016-APCI/DE-OAJ del 31 de agosto de 2016, respecto del cual no formuló observación respecto a los numerales 3 y 8 del Acuerdo.

39.- Por su parte, la Dirección de Gestión y Negociación Internacional a través de Informe 232-2017/APCI/DGNI del 10 de abril de 2017, expresó que su opinión se mantiene vigente a la emitida por Informe N° 570-2016/APCI-DGNI del 26 de agosto de 2016.

40.- Por lo cual, señaló que luego de evaluar las Notas Verbales se corroboró que se actualizó el contenido del Acuerdo, en el cual no se apreció ningún agregado o modificación.

Ministerio de Relaciones Exteriores

Dirección de Cooperación Internacional

41.- Mediante Memorandum (DCI) N° DCI00444/2017, de fecha 07 de julio de 2017, la Dirección de Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores emitió su opinión favorable e indicó que la finalidad del Proyecto IPACC II busca que las entidades nacionales y subnacionales de Perú, Colombia y Brasil conozcan las buenas prácticas de transversalización de la adaptación del cambio climático en la versión pública y apliquen criterios de adaptación al cambio climático en sus mecanismos de toma de decisión y de gestión.

42.- Asimismo, se señala que respecto a los montos que se asignarían a cada país, los mismos se definirían en función al avance del programa, y se conoce que aproximadamente se emplearían en el Perú cuatro millones de euros.



43.- Refiere, además, que teniendo en consideración que se cuenta con las opiniones favorables de las entidades peruanas vinculadas en la temática del Acuerdo, dicha Dirección emite su opinión favorable para la pronta ratificación del Acuerdo.

VII.- VÍA DE PERFECCIONAMIENTO

44.- Luego del estudio y análisis correspondiente, la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores concluye que el **Acuerdo entre la República Federal de Alemania y la República del Perú relativo al proyecto “Adaptación de las inversiones públicas al cambio climático en América Latina (IPACC II)”** formalizado mediante Nota Verbal N° 0340/2017 del 30 de marzo de 2017 de la Embajada de la República Federal de Alemania y Nota RE (DAE-DCI) N° 6-5/46 del 27 de junio de 2017 del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, relativo a cooperación técnica para fomentar el proyecto IPACC II no versa sobre ninguna de las materias previstas en el artículo 56° de la Constitución Política, tales como derechos humanos; soberanía, dominio o integridad del Estado; defensa nacional ni obligaciones financieras del Estado. Asimismo, este tratado relativo a cooperación técnica internacional tampoco crea, modifica o suprime tributos, ni requiere la dación, modificación o abrogación de alguna norma con rango de ley para su adecuada ejecución.

45.- Por tal consideración, la vía que corresponde para el perfeccionamiento interno del Acuerdo es la simplificada, conforme a lo prescrito en los artículos 57¹² y 118 inciso 11 de la Constitución Política, así como el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647- *Establecen normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado peruano*, que facultan al Presidente de la República a ratificar directamente los tratados mediante Decreto Supremo sin el requisito de la aprobación del Congreso de la República, cuando éstos no aborden las materias contempladas en el artículo 56° de la Constitución Política¹³.

46.- En consecuencia, el Presidente de la República se encuentra constitucionalmente habilitado para ratificar mediante Decreto Supremo el **Acuerdo entre la República Federal de Alemania y la República del Perú relativo al proyecto “Adaptación de las inversiones públicas al cambio climático en América Latina (IPACC II)”**, dando cuenta de ello al Congreso de la República.

Lima, 02 de agosto de 2017.




Jorge A. Raffo Carbajal
Embajador
Director General de Tratados
Ministerio de Relaciones Exteriores

GYV

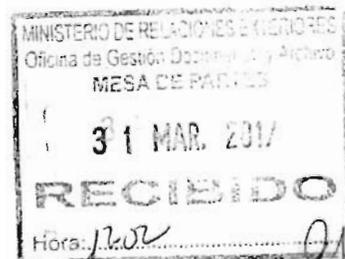


¹² En cuanto a los alcances del artículo 57 y las materias de los tratados que son de competencia exclusiva del Presidente de la República, Fabián Novak precisa lo siguiente: “Este artículo se complementa entonces con la norma prevista en el artículo 56, al señalar que los tratados que no requieren aprobación previa del Congreso son aquellos no previstos en el artículo anterior. Pero, ¿cuáles pueden ser estas materias? Por ejemplo, aquellos que versen sobre materias administrativas (visas, tránsito de personas, etc.), comerciales, consulares, aduaneros, turismo, promoción, cooperación donación, técnicos, entre otros”. En: NOVAK, Fabián (2013) *La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo*, Tomo I, 2da ed. Gaceta Jurídica, p. 1053.

¹³ Los Tratados que versen sobre Cooperación Técnica que suscriba el Estado Peruano, no se encuentran inmersos dentro de las causales taxativas señaladas en el artículo 56° de la Constitución, así ha sido considerado por el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el expediente EXP. N° 00002-2009-PI/TC. Fj 77.



Embajada
de la República Federal de Alemania



Expediente (por favor, cítese al contestar): WZ 440.05/4

Nota Verbal N° 0340/2017

La Embajada de la República Federal de Alemania saluda muy atentamente al Honorable Ministerio de Relaciones Exteriores – Dirección de Cooperación Internacional de la Dirección General de Asuntos Económicos - de la República del Perú y con referencia nuestra Nota Verbal N° 0397/2016 del 01 de junio del 2016 y su atenta Nota N° (DAE-DCI) 6-5/112 del 01 de diciembre del 2016 así como en cumplimiento del Convenio Básico de Cooperación Técnica del 6 de junio de 1974 entre el Gobierno de la República Federal de Alemania y el Gobierno de la República del Perú tiene el honor de comunicar lo siguiente referente al acuerdo:

„Adaptación de las inversiones públicas al cambio climático en América Latina (IPACC II)”

La Embajada se permite presentar con la presente Nota los textos del Acuerdo en mención, en dos ejemplares, uno en castellano y otro en versión alemán siendo ambos textos igualmente auténticos para iniciar el Canje de Notas formal y asimismo retira por medio de la presente el texto del borrador emitido con Nota Verbal N° 0397/2016 del 01 de junio del 2016.

La Embajada celebraría si el Gobierno de la República del Perú aprobará el texto del Acuerdo propuesto. Esta Nota y la Nota de respuesta de este Honorable Ministerio, en la que Al Honorable

Ministerio de Relaciones Exteriores

de la República del Perú

Dirección de la Cooperación Internacional de la

Dirección General para Asuntos Económicos

PRESENTE



conste la conformidad del Ilustre Gobierno de la República del Perú, constituirán un Acuerdo entre los dos Gobiernos, que entrará en vigor en el momento en que el Gobierno de la República del Perú comunique al Gobierno de la República Federal de Alemania el cumplimiento de los procedimientos exigidos por su ordenamiento jurídico.

La Embajada de la República Federal de Alemania se permite remitir una copia de la presente:

- a la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI

y aprovecha también esta oportunidad para reiterar al Honorable Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

Lima, 30 de marzo del 2017



Al Honorable
Ministerio de Relaciones Exteriores
de la República del Perú
Dirección de la Cooperación Internacional de la
Dirección General para Asuntos Económicos
PRESENTE

MESA DE PARTES RECIBIDO	
CODIGO	65/130
Trámite a cargo de	
DAE	31 MAR
Copias para información	
1	
2	
Observaciones	JA



18

10

Ref.: WZ 440.05/4

Señor Ministro:

En cumplimiento del Convenio Básico sobre Cooperación Técnica, concertado entre nuestros dos Gobiernos el 6 de junio de 1974, tengo el honor de proponer a Vuestra Excelencia, en nombre del Gobierno de la República Federal de Alemania, el siguiente Acuerdo relativo al proyecto "Adaptación de las inversiones públicas al cambio climático en América Latina (IPACC II)", en el marco de la Iniciativa Internacional de Protección del Clima del Ministerio Federal de Medio Ambiente, Protección de la Naturaleza, Obras Públicas y Seguridad Nuclear:

1. El Gobierno de la República Federal de Alemania y el Gobierno de la República del Perú fomentarán conjuntamente el proyecto "Adaptación de las inversiones públicas al cambio climático en América Latina (IPACC II)" si, una vez examinado, se ha constatado la factibilidad de dicho fomento.
2. El objetivo del proyecto consiste en contribuir a la protección del clima y al desarrollo sostenible en la República del Perú, la República de Colombia y la República Federativa del Brasil a través del fomento de medidas para la adaptación a las consecuencias del cambio climático.
3. El Gobierno de la República Federal de Alemania facilitará recursos humanos y realizará prestaciones materiales y, si procede, aportaciones financieras (donaciones) para el proyecto por un monto total de hasta 5.000.000 de euros (en letras: cinco millones de euros) para los tres países de implementación.



Acmo. Sr.
Ricardo Luna Mendoza
Ministro de Relaciones Exteriores
de la República del Perú
Lima

Confiará la ejecución a la Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ) GmbH.

4. Por parte del Gobierno de la República del Perú será responsable de la ejecución del proyecto el Ministerio de Economía y Finanzas.
5. Los detalles del proyecto y de las prestaciones y obligaciones respectivas se fijarán en un contrato de ejecución y, si procede, de financiación (donación) que habrá de ser concertado entre la Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ) GmbH y las instituciones a las que el Gobierno de la República del Perú encargue la ejecución del proyecto y que estará sujeto a las disposiciones legales vigentes en la República Federal de Alemania.
6. El compromiso del Gobierno de la República Federal de Alemania con respecto al proyecto quedará sin efecto si el respectivo contrato de ejecución y, si procede, de financiación (donación) mencionado en el párrafo 5 no se concierta dentro de un plazo de cuatro años contado a partir del año de autorización del compromiso. Para el compromiso relativo al proyecto en cuestión el plazo concluirá el 31 de diciembre de 2021.
7. De acuerdo con la legislación nacional y con atención al Convenio Básico del 6 de junio de 1974, el Gobierno de la República del Perú procederá, según sea el caso, a la exoneración o devolución de los impuestos que se devenguen en relación con la conclusión y el cumplimiento del contrato de ejecución y, si procede, de financiación (donación) de la GIZ mencionado en el párrafo 5.
8. Por lo demás se aplicarán también al presente Acuerdo las disposiciones del Convenio Básico del 6 de junio de 1974 sobre Cooperación Técnica mencionado al inicio.
9. El presente Acuerdo se concierta en alemán y castellano, siendo ambos textos igualmente auténticos.



En caso de que el Gobierno de la República del Perú se declare conforme con las propuestas contenidas en los párrafos 1 a 9, esta Nota y la Nota de respuesta de Vuestra Excelencia en la que conste la conformidad de su Gobierno constituirán un Acuerdo entre nuestros Gobiernos. El Acuerdo entrará en vigor en la fecha de recepción de la comunicación mediante la cual el Gobierno de la República del Perú haya comunicado al Gobierno de la República Federal de Alemania, por vía diplomática, que se han cumplido los requisitos internos para tal fin.

Aprovecho la ocasión para reiterarle, Señor Ministro, el testimonio de mi más alta y distinguida consideración.

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS**

Se autentica el presente documento, que es

"COPIA FIEL DEL ORIGINAL"

Que se conserva en el Archivo Nacional de Tratados "Embajador Juan Miguel Bákula Patiño", registrado con el código B-3956 y que consta de 5 páginas.

Lima, 18/07/2017



Dr. Thomas Schmitt



Luis Armando Monteagudo Pacheco
Ministro Consejero
Subdirector de Registro y Archivo
Dirección General de Tratados
Ministerio de Relaciones Exteriores

MESA DE PARTES
RECIBIDO

CODIGO

Trámite a cargo de 31

Copias para información

1

2

Observaciones

Nota RE (DAE-DCI) N° 6 - 5146

Lima,

27 JUN. 2017



Excelencia:

Tengo el honor de acusar recibo de la atenta Nota Verbal N° 0340/2017 que remite la Nota Formal de Vuestra Excelencia fechada el 30 de marzo de 2017, cuyo texto es el siguiente:

"Señor Ministro:

En cumplimiento del Convenio Básico sobre Cooperación Técnica, concertado entre nuestros dos Gobiernos el 6 de junio de 1974, tengo el honor de proponer a Vuestra Excelencia, en nombre del Gobierno de la República Federal de Alemania, el siguiente Acuerdo relativo al proyecto "Adaptación de las inversiones públicas al cambio climático en América Latina (IPACC II)", en el marco de la Iniciativa Internacional de Protección del Clima del Ministerio Federal de Medio Ambiente, Protección de la Naturaleza, Obras Públicas y Seguridad Nuclear:

1. El Gobierno de la República Federal de Alemania y el Gobierno de la República del Perú fomentarán conjuntamente el proyecto "Adaptación de las inversiones públicas al cambio climático en América Latina (IPACC II)", si, una vez examinado, se ha constatado la factibilidad de dicho fomento.
2. El objetivo del proyecto consiste en contribuir a la protección del clima y al desarrollo sostenible en la República del Perú, la República de Colombia y la República Federativa del Brasil a través del fomento de medidas para la adaptación a las consecuencias del cambio climático.
3. El Gobierno de la República Federal de Alemania facilitará recursos humanos y realizará prestaciones materiales y, si procede, aportaciones financieras (*donaciones*) para el proyecto por un valor total de hasta 5.000.000 de euros (en letras: cinco millones de euros) para los tres países de implementación.

Al Excelentísimo señor
Jörg Ranau
Embajador de la República Federal de Alemania
Ciudad.-



Confiará la ejecución a la Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ) GmbH.

4. Por parte del Gobierno de la República del Perú será responsable de la ejecución del proyecto el Ministerio de Economía y Finanzas.
5. Los detalles del proyecto y de las prestaciones y obligaciones respectivas se fijarán en un contrato de ejecución y, si procede, de financiación (*donación*) que habrá de ser concertado entre la Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ) GmbH y las instituciones a las que el Gobierno de la República del Perú encargue la ejecución del proyecto y que estará sujeto a las disposiciones legales vigentes en la República Federal de Alemania.
6. El compromiso del Gobierno de la República Federal de Alemania con respecto al proyecto quedará sin efecto si el respectivo contrato de ejecución y, si procede, de financiación (*donación*) mencionado en el párrafo 5 no se concierta dentro de un plazo de cuatro años contado a partir del año de autorización del compromiso. Para el compromiso relativo al proyecto en cuestión el plazo concluirá el 31 de diciembre de 2021.
7. De acuerdo con la legislación nacional y con atención al Convenio Básico del 6 de junio de 1974, el Gobierno de la República del Perú procederá, según sea el caso, a la exoneración o devolución de los impuestos que se devenguen en relación con la conclusión y el cumplimiento del contrato de ejecución y, si procede, de financiación (*donación*) de la GIZ mencionado en el párrafo 5.
8. Por lo demás se aplicarán también al presente Acuerdo las disposiciones del Convenio Básico del 6 de junio de 1974 sobre Cooperación Técnica mencionado al inicio.
9. El presente Acuerdo se concierta en alemán y castellano, siendo ambos textos igualmente auténticos.

En caso de que el Gobierno de la República del Perú se declare conforme con las propuestas contenidas en los párrafos 1 a 9, esta Nota y la Nota de respuesta de Vuestra Excelencia en la que conste la conformidad de su Gobierno, constituirán un Acuerdo entre nuestros Gobiernos.

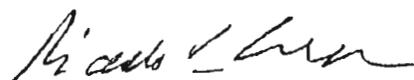
El Acuerdo entrará en vigor en la fecha de recepción de la comunicación mediante la cual el Gobierno de la República del Perú haya comunicado al Gobierno de la República Federal de Alemania, por vía diplomática, que se han cumplido los requisitos internos para tal fin.



Aprovecho la ocasión para reiterarle, Señor Ministro, el testimonio de mi más alta y distinguida consideración."

Además tengo el honor de confirmar, en nombre del Gobierno de la República del Perú, el entendimiento antes transcrito y acordar que la Nota de Vuestra Excelencia y la presente constituyan un acuerdo entre los dos Gobiernos, que entrará en vigor en el momento en que el Gobierno de la República del Perú comunique al Gobierno de la República Federal de Alemania el cumplimiento de los procedimientos que exige su ordenamiento jurídico.

Aprovecho la oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.


Ricardo Luna Mendoza
Ministro de Relaciones Exteriores

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS

"COPIA DEL DOCUMENTO"

Que se conserva en el Archivo Nacional de Tratados
"Embajador Juan Miguel Bakula Patiño", registrado con el
código B-3956 y que
consta de 3 páginas.
Lima, 18/07/2017




Luis Armando Montenegro Pacheco
Ministro Consejero
Subdirector de Registro y Archivo
Dirección General de Tratados
Ministerio de Relaciones Exteriores

CONVENIO BASICO DE COOPERACION TECNICA

ENTRE LOS GOBIERNOS

DE LA REPUBLICA DEL PERU

Y

DE LA REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA

El Gobierno de la República del Perú

Y

El Gobierno de la República Federal de Alemania

- sobre las bases de las relaciones amistosas existentes entre ambos países y sus pueblos
- en el deseo de intensificar estas relaciones
- teniendo en cuenta su común interés en el fomento del desarrollo técnico y económico de sus Estados y
- reconociendo las ventajas resultantes para ambos Estados de una cooperación técnica más estrecha,
- han convenido en lo siguiente:

ARTICULO 1

- (1) Las Partes Contratantes procurarán prestarse toda ayuda y colaboración de carácter técnico y científico de conformidad con lo dispuesto en el presente Convenio.
- (2) Las Partes Contratantes podrán concertar Acuerdos sobre distintos Proyectos de Cooperación Técnica.

ARTICULO 2

- (1) Los Acuerdos a que se refiere el párrafo 2 del Artículo anterior podrán prever que el Gobierno de la República Federal de Alemania:

- fomente la creación en el Perú de Centros de Formación profesional especializada, técnica, de asesoramiento y otros, mediante el envío de personal docente, de expertos, así como de material de equipamiento técnico;
- encargue a peritos los estudios sobre determinados proyectos;
- envíe al Perú expertos para hacerse cargo de tareas especiales y ponga a su disposición equipo profesional;

[Handwritten signature]

- fomenta la colaboración de ambos países en el sec
tor de la educación y de la formación;

- fomenta la colaboración de instituciones científi
cas en ambos países enviando o gestionando el envío
de personal científico y técnico y facilitando obje
tos de equipo.

- (2) Todo el personal enviado o delegado por el Gobierno de la República Federal de Alemania será designado en adelante como "expertos"
- (3) El Gobierno de la República Federal de Alemania se hará cargo de los gastos de transportes y seguro de los objetos suministrados por él, para los dis
tintos proyectos hasta un puerto peruano.

ARTICULO 3

- (1) El Gobierno de la República Federal de Alemania se esforzará en fomentar el perfeccionamiento de expertos y personal dirigente, así como de cientí
ficos peruanos en la República Federal de Ale
mania o en otro país.
- (2) La ejecución de las medidas previstas en el párra
fo 1 del presente Artículo, especialmente la admi
sión de aspirantes al fomento, quedará reservada
a Acuerdos especiales.

5

- (3) El Gobierno de la República del Perú se esforzará en dar o procurar a los nacionales peruanos forma dos y perfeccionados en la República Federal de A lemania un empleo correspondiente a sus conocimien tos profesionales y estudiará especialmente si pue de reconocer los exámenes aprobados en la Repúbli- ca Federal de Alemania como corresponda a su nivel técnico. Se esforzará además, en abrir a estas per sonas las mismas posibilidades de colocación y ascenso o carreras que los que hayan terminado en el Perú una preparación equivalente.

ARTICULO 4

El Gobierno de la República del Perú

- (1) Facilitará los terrenos y edificios necesarios para los proyectos en el Perú y se hará cargo de sus ins talaciones en el caso de que el Gobierno de la Repú blica Federal de Alemania no las suministre;
- (2) eximirá de tasas portuarias, de derechos de importa ción y exportación y demás gravámenes públicos, así como de derechos de almacenaje los objetos suminis trados por encargo del Gobierno de la República Fe- deral de Alemania para los proyectos. Para la import tación de los objetos suministrados se otorgará la licencia necesaria;

Real

- (3) sufragará, conforme a un plan que habrá de convenirse, los gastos de explotación y mantenimiento de los proyectos;
- (4) prestará su ayuda a los expertos enviados en la obtención de una vivienda adecuada;
- (5) sufragará los gastos de viajes de servicio en el Perú de los expertos enviados o les abonará, además de los gastos de viaje y de equipaje, un viático correspondiente al reconocido a los funcionarios gubernamentales peruanos que desempeñen la misma función o una función equivalente;
- (6) pondrá a disposición, a sus expensas, el personal especializado y auxiliar peruano necesario en cada caso;
- (7) procurará que los expertos enviados sean reemplazados, pasado un tiempo prudencial, por técnicos peruanos idóneos. Siempre que estos expertos hayan de ser preparados en la República Federal de Alemania, o en otro país, designará oportunamente, con participación de la Embajada de la República Federal de Alemania en el Perú o de expertos designados por ésta, el número suficiente de aspirantes para esa preparación;

Procurará que los expertos peruanos formados trabajen durante varios años en el proyecto y cuidará de que se les reconozca la categoría que correspon

da a su preparación y de que reciban una remuneración adecuada;

- (8) asegurará que todas las autoridades y organizaciones interesadas en la ejecución del presente Convenio sean informadas oportuna y ampliamente del contenido del mismo.

ARTICULO 5

- (1) El Gobierno de la República Federal de Alemania cuidará de que en los contratos de servicio o de trabajo de los expertos enviados se incluyan para los mismos las obligaciones de:
- contribuir con todo su esfuerzo, en el marco de los acuerdos concertados sobre su labor, a que se alcancen los objetivos señalados en el artículo 55 de la Carta de las Naciones Unidas;
 - no inmiscuirse en los asuntos internos del Perú;
 - atenerse a las leyes y costumbres de la República del Perú;
 - no ejercer otra actividad económica más que aquella que se les encomendó; y
 - cooperar con plena confianza con los organismos oficiales del Perú.
- (2) Si el Gobierno de la República desea que, en inte

Wals

rés de la buena cooperación entre participantes, sea retirado un experto, se pondrá con la debida antelación en contacto con la Embajada de la República Federal de Alemania en el Perú y expondrá los motivos de su deseo.

Del mismo modo, el Gobierno de la República Federal de Alemania si retira, por su parte, un experto, se pondrá con la mayor antelación posible en contacto con el Gobierno de la República del Perú. En ambos casos, los Gobiernos cooperarán con plena confianza para superar, en interés de todos los afectados, las dificultades que pudiesen acarrear la retirada de un experto. El Gobierno de la República Federal de Alemania sustituirá lo antes posible al experto retirado.

ARTICULO 6

El Gobierno de la República del Perú:

- (1) cuidará de la protección de las personas y los bienes de los expertos enviados y de sus familiares.

Esta protección se extenderá también a las personas no peruanas que dependen del experto y que en tren al Perú en aplicación de este Convenio.

Lo mismo rige para las demás personas que ordinariamente dependen del experto.

- (2) concederá, en momentos de crisis internacionales,

a las personas mencionadas en el inciso 1, toda la ayuda necesaria para su repatriación;

- (3) protegerá, en lo posible, a las personas mencionadas en el inciso 1° de cualquier detención o encarcelamiento. En caso de que una de las personas mencionadas, sufriera encarcelamiento, el Gobierno de la República del Perú facilitará a la Embajada de la República Federal de Alemania, sin demora y por la vía más rápida, una comunicación sobre el suceso:

- especificando las acusaciones presentadas contra las personas detenidas e informando sobre el estado y desarrollo del proceso legal; y

- obtendrá las facilidades del caso para que los representantes de la Embajada de la República Federal de Alemania visiten a los detenidos o encarcelados y se entrevisten con ellos, permitiendo a la Embajada asegurar el bienestar personal de los detenidos o encarcelados.

- (4) si un experto ocasionara daño o perjuicio a un tercero en el cumplimiento de una tarea confiada a él en los términos del presente Convenio, responderá en su lugar, para los efectos civiles, la República del Perú. No se reclamará por tanto contra el experto.

Una obligación de restitución del experto frente a la República del Perú en materia civil, cualquiera que sea el fundamento jurídico en que se base,

no existe más que en caso de dolo o negligencia grave.

- (5) extenderá a las personas mencionadas en el inciso 1 un documento de identidad en el cual se hará referencia a la protección especial que les concede el Gobierno de la República del Perú; en los documentos de identidad para los expertos constará además que los organismos estatales deberán brindarle todo tipo de apoyo necesario.

ARTICULO 7

El Gobierno de la República del Perú:

- (1) concederá en todo momento y excentos de derechos a las personas mencionadas en el inciso 1 del Artículo 6 las autorizaciones para entrar al país y salir de él, y los necesarios permisos de trabajo y residencia y les concederá un visado oficial;
- (2) no gravará con impuestos u otras cargas de remuneraciones que los expertos enviados perciban de Fondos de la República Federal de Alemania por servicios prestados en el marco del presente Convenio; la misma norma se aplicará en las remuneraciones que se paguen a empresas constructoras y consultoras, si no fueran nacionales;

- (3) concederá a los expertos enviados por el Gobierno de la República Federal de Alemania, todos los privilegios que se concedan a los expertos de las organizaciones internacionales; esto se refiere sobre todo a los privilegios acordados de conformidad con los Decretos Número 69, de 18 de febrero de 1954, y número 418, de 12 de junio de 1962, así como en el título VIII del "Reglamento para la Operación del Mercado de Giros en Moneda Extranjera" (D.S. 004-71-EF), de 19 de enero de 1971.

ARTICULO 8

Las disposiciones del presente Convenio se aplicarán también a los expertos que, a su entrada en vigor, se encuentren ya en el Perú prestando sus servicios dentro del marco de la cooperación técnica; igualmente se aplicarán a las demás personas mencionadas en el inciso 1 del Artículo 6.

ARTICULO 9

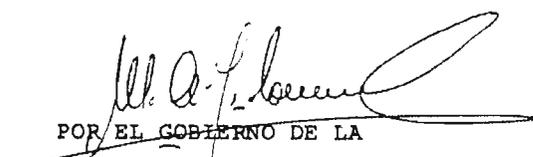
El presente Convenio se aplicará también al Land Berlín en tanto que el Gobierno de la República Federal de Alemania no haga una declaración en contrario al Gobierno de la República del Perú, dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigor del presente Convenio.

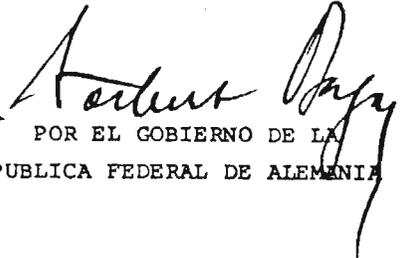
Wol

ARTICULO 10

- (1) El presente Convenio tendrá una validez de cinco años y entrará en vigor a partir de la fecha que lleva la nota en la cual el Gobierno de la República del Perú manifiesta al Gobierno de la República Federal de Alemania que han sido llenados los requisitos legales para que entre en vigor en la República del Perú, el Convenio mencionado.
- (2) El presente Convenio se prorrogará tácitamente de año en año, a no ser que una de las Partes Contratantes lo denuncie por escrito tres meses antes de expirar el período correspondiente.
- (3) Una vez expirado el Convenio, seguirán aplicándose sus cláusulas a los proyectos de cooperación técnica acordados hasta la conclusión normal de los mismos.

Hecho y firmado en Lima el seis del mes de junio de 1974, en dos ejemplares, cada uno en los idiomas español y alemán, siendo ambos textos igualmente válidos.


POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DEL PERU


POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES****URGENTE****MEMORÁNDUM (DCI) N° DCI00444/2017**

A : DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS

De : DIRECCIÓN DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Asunto : SOLICITA REGISTRO, ARCHIVO, Y PERFECCIONAMIENTO INTERNO DEL CANJE DE NOTAS REFERIDO AL PROYECTO ADAPTACIÓN DE LAS INVERSIONES PÚBLICAS AL CAMBIO CLIMÁTICO EN AMÉRICA LATINA (IPACC II) CON LA REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA

Referencia : Memorándum (DGT) N° DGT0819/2017

1.- Se solicita a esa Dirección General el registro, archivo e inicio del proceso de perfeccionamiento interno del Canje de Notas relativo al proyecto "Adaptación de las inversiones públicas al cambio climático en América Latina (IPACC II) con la República Federal de Alemania.

2.- Se acompañan en físico los siguientes documentos:

- Original de la Nota Verbal N° 0340/2017 del 30 de marzo de 2017, remitida por la Embajada de la República Federal de Alemania, que acompaña el original de la Nota Formal de fecha 30 de marzo de 2017 debidamente firmada por el Embajador alemán (un texto de la Nota Formal en idioma castellano).
- Copia de la Nota RE (DAE-DCI) N° 6-5/46 del 27 de junio de 2017 firmada por el señor Canciller Ricardo Luna Mendoza (Nota reversal). El original de esta Nota fue enviada a la Embajada alemana.

I.- ANTECEDENTES.-

3.- La Embajada de la República Federal de Alemania con Nota Verbal N° 1411/2015 de 12 de octubre de 2015, propuso a esta Cancillería la suscripción del Acuerdo referido al proyecto "Adaptación de las intervenciones públicas al cambio climático en América Latina (IPACC II)" entre el Gobierno de la República Federal de Alemania y el Gobierno de la República del Perú por el monto de €. 5'000,000.00 (cinco millones de euros), que consiste en un proyecto regional que abarca a los países de Perú, Brasil y Colombia.

4.- Luego de hacer las consultas con la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), la Dirección General de Tratados (DGT), el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) y el Ministerio del Ambiente (MINAM), esta Cancillería mediante Nota R.E. (DAE-DCI) N° 6-5/107 de 30 de diciembre de 2016 propuso a la Embajada alemana realizar ajustes en la propuesta, entre ellas precisar el monto que le correspondería al Perú, del monto total de cinco millones de euros.

5.- En respuesta la Embajada alemana remitió la Nota 0397/2016 del 01 de junio de 2016, en la que acepta todas las sugerencias de modificación, menos dos: i) precisar el monto de la cooperación al Perú y ii) modificar el párrafo 8 referido a la aplicación del Convenio Básico de 1974 a lo referido al personal y bienes, procediendo a acompañar un borrador final de canje de Notas.

6.- Luego de someter a consultas internas la nueva propuesta alemana, fue aceptada por las dependencias que formularon observaciones: APCI y la DGT.

7.- Finalmente, habiendo sido aceptado el borrador final del Acuerdo, La Embajada alemana remitió la Nota 0340/2017 del 30 de marzo de 2017, que acompañó la Nota formal debidamente suscrita por el Embajador alemán referida al proyecto "Adaptación de las inversiones Públicas al Cambio Climático en América Latina

(IPACC II)".

II.- OPINIÓN DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

8.- El Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) con oficio N° 3601-2016-EF/13.01 recibido el 28 de octubre de 2016 no formuló observaciones al borrador final adjunto a la Nota 0397/2016 de la Embajada alemana.

9.- Posteriormente, el MEF con oficio N° 106-2017-EF/41.03 de 19 de abril de 2017 contiene la opinión favorable al Acuerdo sobre el proyecto "Adaptación de las inversiones Públicas al Cambio Climático en América Latina (IPACC II)".

IV.- OPINIÓN DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE.-

10.- El Ministerio del Ambiente con oficios 087-2017/MINAM-SG-OCNI del 27 de abril de 2017 emite opinión favorable al Acuerdo sobre el proyecto "Adaptación de las inversiones Públicas al Cambio Climático en América Latina (IPACC II)".

V.- OPINIÓN DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL (APCI).-

11.- La Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) con memorándum N° 141-2017-APCI/DE del 04 de mayo de 2017, remite la Nota reversal de respuesta debidamente visada por su Oficina de Asesoría Jurídica, por la Dirección de Gestión y Negociación Internacional y por la Dirección Ejecutiva. Acompaña su informe técnico y jurídico favorable y acompaña las opiniones del MEF y del MINAM.

VI.- OPINIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS.-

12.- La Dirección General de Tratados (DGT) con memorándum DGT0819/2017 de 12 de mayo de 2017 señala que no presenta observaciones y procede a otorgar el visto bueno.

VII.- OPINIÓN DE LA DIRECCIÓN DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL.-

13.- El Acuerdo referido al proyecto "Adaptación de las inversiones Públicas al Cambio Climático en América Latina (IPACC II)", es un programa regional que comprende a tres países: Perú, Brasil y Colombia. Todo el proyecto implica el compromiso alemán, hasta cinco millones de euros; sin embargo los montos para cada país, se definirán en función del avance del programa, aunque se conoce que aproximadamente cuatro millones de euros se empleen en nuestro país.

14.- El proyecto tiene por objeto contribuir a la protección del clima y al desarrollo sostenible en el Perú, Brasil y Colombia, a través del fomento de medidas para la adaptación a las consecuencias del cambio climático.

15.- El proyecto IPACC II es una segunda etapa de un anterior proyecto IPACC I, desarrollado entre noviembre de 2011 y octubre de 2014, cuyos resultados sirvieron a los Gobiernos Regionales de Cusco y Piura conjuntamente con el Ministerio del Ambiente para desarrollar sus capacidades.

16.- La finalidad del IPACC II es que las entidades nacionales y subnacionales de los tres países conozcan las buenas prácticas de transversalización de la adaptación al cambio climático en la inversión pública y aplican criterios de adaptación al cambio climático en sus mecanismos de toma de decisión y de gestión.

17.- Teniendo en consideración que se cuentan con las opiniones favorables de las entidades peruanas vinculadas con la temática del Acuerdo, la Dirección de Cooperación Internacional de esta Dirección General emite opinión favorable para la pronta ratificación del Acuerdo, que debe hacerse a través de la vía simplificada.

VIII.- DE LAS COPIAS CERTIFICADAS DEL CANJE DE NOTAS.-

18.- Mucho se agradecerá a esa Dirección General proporcionar cuatro juegos de copias certificadas de las Notas, Nota Verbal N° 0340/2017 del 30 de marzo de 2017 y de la Nota Formal que acompaña de la Embajada de la República Federal de Alemania y Nota RE (DAE-DCI) N° 6-5/46 del 27 de junio de 2017 de este Ministerio.

Lima, 7 de julio del 2017



Alberto Gonzales Mejía
Ministro
Director de Cooperación Internacional

C.C: DGE, APC, DGE, DGE, DGE, APC, APC, APC
JHGN



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Secretaría General

2017-03-20

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

Lima, 16 ABR 2017

OFICIO N° 260-2017-EF/41.03

Señor
JORGE PABLO VOTO-BERNALES GATICA
Director Ejecutivo
Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI
Av. José Pardo N° 261- Miraflores
Presente -

AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL
APCI - TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
20 ABR 2017
N° EXP 201705525

355

16:08
DIRECCIÓN EJECUTIVA
RECIBIDO
20 ABR 2017
17:10 / JLM/DM

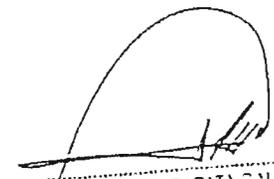
Asunto: Opinión actualizada sobre el Acuerdo del Proyecto IPACC II.

Es grato dirigirme a usted en atención a su Oficio N° 260-2017/APCI/DGNI, a fin de hacer de su conocimiento que mediante el Informe N° 002-2017-EF/63.04 de fecha 17 de abril de 2017, la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas ha ratificado la opinión favorable sobre el Acuerdo del proyecto "Adaptación de las inversiones públicas al Cambio Climático en América Latina – IPACC II", considerando que la ejecución de dicho proyecto contribuirá con la sostenibilidad de las inversiones y la protección del clima

Al respecto, se adjunta el citado Informe y el Informe N° 113-2017-EF/41.03 elaborado por la Oficina de Presupuesto, Inversiones y Cooperación Técnica, que cuenta con la conformidad de este Despacho

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,


JORGE ALBERTO ZAPATA GALLO
Director General
Oficina General de Planificación y Presupuesto

Dirección Ejecutiva
Cooperación Internacional
RECIBIDO
21 ABR 2017
15:25



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIÓN PÚBLICA

"AÑO DEL BIEN SERVICIO AL CIUDADANO"

MEF DGIP 30

MEMORANDO N° 002-2017-EF/63.04

Para : Señor
JORGE ALBERTO ZAPATA GALLO
Director General
Oficina General de Planeamiento y Presupuesto

Asunto : Propuesta de acuerdo sobre el Proyecto «Adaptación de las inversiones públicas al cambio climático en América Latina – IPACC II»

Referencia : Memorando N° 326-2017-EF/41.03

Fecha : 17 de abril de 2017

Es grato dirigirme a usted en relación con la solicitud efectuada mediante Memorando N° 326-2017-EF/41.03, referente a la ratificación de la opinión de esta Dirección General sobre el Acuerdo entre los Gobiernos del Perú y de Alemania respecto al proyecto IPACC II.

Al respecto se adjunta el informe N° 002 - 2017-EF/63.04.

Atentamente,


GABRIELA CARRASCO CARRASCO
DIRECTORA GENERAL
Dirección General de Inversión Pública

Ministerio de Economía y Finanzas
Oficina General de Planeamiento y Presupuesto
18 ABR. 2017
Hora 4:26 N° Reg.
RECIBIDO EN LA FECHA





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIÓN PÚBLICA

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

INFORME N° 002 - 2017-EF/63.04

Para: Señora
GABRIELA CARRASCO CARRACO
Directora General
Dirección General de Inversión Pública

Asunto: Acuerdo sobre el Proyecto «Adaptación de las inversiones públicas al cambio climático en América Latina (IPACC II)»

Referencia: Memorando N° 326-2017-EF/41.03

Fecha 17 de abril de 2017

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. El Ministerio de Economía y Finanzas, en alianza estratégica con el Ministerio del Ambiente (Minam) y los Gobiernos Regionales del Cusco y Piura, ejecutaron, entre noviembre del 2011 a octubre del 2014, el Proyecto «Inversión pública y adaptación al cambio climático – IPACC». Para ello se contó con el financiamiento de la Iniciativa Internacional de Protección al Clima (IKI) del Ministerio Federal de Medio Ambiente, Protección a la Naturaleza, Obras Públicas y Seguridad Nuclear (BMUB) de Alemania y se implementó a través de la GIZ.
- 1.2. En el marco del IPACC se lograron productos que sirven para el desarrollo de capacidades de los formuladores y evaluadores de proyectos de inversión pública en la incorporación de la Gestión de Riesgos en un Contexto de Cambio Climático. El proyecto también facilitó la conformación de una Red de Cooperantes y la Red Latinoamericana de gestión de riesgos y adaptación al cambio climático en la inversión pública – GRICCIP.
- 1.3. Con fecha 03 de marzo del 2014, se envió el oficio N° 19-2014-MINAM-DVMDERN al Director de la División Financiamiento de la Protección al Clima, Iniciativa de la Protección al Clima (IKI) del Ministerio Federal de Medio Ambiente, Protección a la Naturaleza, Obras Públicas y Seguridad Nuclear (BMUB) de Alemania, solicitando el apoyo para continuar con la experiencia del proyecto IPACC.
- 1.4. Con fecha 12 de noviembre de 2015, la Dirección General de Inversión Pública emitió opinión favorable al borrador del proyecto de Acuerdo Adaptación de las inversiones públicas al cambio climático en América Latina (IPACC II), a través del Informe N° 616-2015-EF/63.01.
- 1.5. Con fecha 17 de abril de 2017, mediante Memorando N° 326-2017-EF/41.03, el Director General de la Oficina General de Planificación solicita la ratificación de la opinión con el objeto de que proceda el perfeccionamiento del Acuerdo entre los Gobiernos del Perú y de Alemania respecto al proyecto IPACC II.

II. ANÁLISIS:

- 2.1 El Panel Intergubernamental de Cambio Climático – IPCC, en su Quinto informe señala entre otros, que: 1) El clima de Latinoamérica está cambiando (temperatura, precipitaciones y nivel del mar). 2) El agravamiento del cambio climático es inevitable en las próximas décadas. 3) Los glaciares andinos están retrocediendo y ello afecta la





MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIÓN PÚBLICA

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

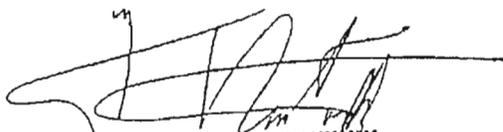
- distribución estacional del caudal de agua, y 4) La adaptación tiene que ver, fundamentalmente, con la gestión de los riesgos.
- 2.2. En el Perú, se percibe los cambios graduales en el clima especialmente en el incremento de la temperatura y el retroceso de los glaciares. Igualmente, este año hubo precipitaciones extremas que han ocasionado daños y pérdidas para las personas, la infraestructura y la economía, entre otros. Esta situación revela que se requiere un mayor esfuerzo para gestionar los riesgos considerando los efectos del cambio climático, ya que los escenarios para el planeamiento del desarrollo y las inversiones están cambiando.
 - 2.3. Se reconoce en el país y en otros, que los avances con el proyecto IPACC son trascendentes e inéditos en relación con la convergencia de la gestión del riesgo de desastres y la adaptación al cambio climático en la inversión pública; sin embargo, queda pendiente trabajar instrumentos y capacidades en otros sectores y regiones, y además adecuar los existentes al nuevo sistema de inversión pública Invierte.pe.
 - 2.4. El interés de diferentes países de Latinoamérica y el Caribe, participantes o no de la Red GRICCP por la experiencia acumulada por el país con el apoyo del proyecto IPACC y otros cooperantes, motiva la necesidad de cooperación entre los países, para el desarrollo y aplicación de instrumentos conjuntos. Los dos últimos años el Perú ha apoyado a través de talleres, cursos de capacitación, pasantías, a Brasil, Colombia, Honduras, Nicaragua, Panamá, entre otros.
 - 2.5. El Proyecto «Adaptación de las inversiones públicas al cambio climático en América Latina – IPACC II», aprovechará los conocimientos del proyecto IPACC, con una proyección a: 1) en el país a otras regiones, otros sectores, otras tipologías de PIP y las Asociaciones Público Privadas (APP), 2) Países seleccionados de América Latina (Colombia y Brasil) y otros en el marco de la Red GRICCP, y, 3) Organismos internacionales que promueven la adaptación al cambio climático a nivel de Latinoamérica y el Caribe.
 - 2.6. En este contexto, las acciones que se realicen y los productos y resultados que se logren contribuirán con 1) la protección del clima, a través de las externalidades que puedan generar los PIP en la reducción de la emisión de gases de efecto invernadero, en concordancia con la Estrategia Nacional de Cambio Climático, y 2) el desarrollo sostenible a través del diseño y aplicación de medidas de reducción de riesgos que puedan afectar la rentabilidad social y la sostenibilidad de los PIP.

III. CONCLUSIONES:

Se ratifica la opinión favorable sobre el Acuerdo, ya que la ejecución del proyecto IPACC II contribuirá con la sostenibilidad de las inversiones y la protección del clima.

Es todo cuanto tengo que informar

Atentamente,



JESÚS RUITÓN CABANILLAS
DIRECTOR DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA
Dirección General de Inversión Pública

PO



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
OFICINA GENERAL DE PLANIFICACIÓN
Y PRESUPUESTO

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

INFORME N° 115 -2017-EF/41.03

Para : Señor
JORGE ALBERTO ZAPATA GALLO
Director General
Oficina General de Planificación y Presupuesto.

Asunto : Acuerdo del Proyecto "Adaptación de las inversiones públicas al Cambio Climático en América Latina – IPACC II".

Referencia : a) Oficio N° 260-2017/APCI/DGNI
b) Memorando N° 326-2017-EF/41 03
c) Memorando N° 002-2017-EF/63 04

Fecha : 10 ABR 2017

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Con el documento de la referencia a), la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, remite la Nota Verbal N° 0340/2017 alcanzada por la Embajada de la República Federal de Alemania al Ministerio de Relaciones Exteriores, y solicita actualizar la opinión del Sector Economía y Finanzas sobre el Acuerdo del proyecto "Adaptación de las inversiones públicas al Cambio Climático en América Latina – IPACC II", a fin de proceder al correspondiente perfeccionamiento del mismo.
- 1.2. Mediante el Memorando de la referencia b), se solicita a la Dirección General de Inversión Pública - DGIP, ratificar la opinión favorable sobre este tema, la cual fuera emitida mediante el Informe N° 616-2015-EF/63 01.
- 1.3 Mediante el Memorando de la referencia c), la DGIP remite el Informe N° 002-2017-EF/63.04 de fecha 17 de abril de 2017, en el que ratifica la opinión favorable sobre el referido Acuerdo, considerando que la ejecución del proyecto IPACC II contribuirá con la sostenibilidad de las inversiones y la protección del clima.

II. ANÁLISIS

- 2.1. El proyecto de Acuerdo tiene por objetivo, contribuir a la protección del clima y al desarrollo sostenible en el Perú, Colombia y Brasil a través del fomento de medidas para la adaptación de las consecuencias del cambio climático
- 2.2 La fuente cooperante es la República Federal de Alemania, quien se compromete a facilitar recursos humanos y prestaciones materiales y si procede, aportaciones financieras para el proyecto hasta por un total de 5.000 000 00 de euros (cinco millones de euros) para los países de implementación
- 2.3 Los detalles del proyecto y de las prestaciones y obligaciones respectivas se fijarán en un contrato de ejecución a ser concertado entre la GIZ y las entidades peruanas encargadas por el Gobierno de Perú



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
OFICINA GENERAL DE PLANIFICACIÓN
Y PRESUPUESTO

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

- 2.4. La ejecución estará a cargo de la Agencia de Cooperación Alemana para el Desarrollo – GIZ por parte de la República Federal de Alemania, y por la parte peruana, a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas.
- 2.5. Para el compromiso relativo al proyecto en cuestión, el plazo concluirá el 31 de diciembre de 2021.
- 2.6. La DGIP, en el Informe N° 002-2017-EF/63.04 adjunto al documento de la referencia c), señala que entre noviembre del 2011 y octubre del 2014, ejecutaron el Proyecto "Inversión pública y adaptación al cambio climático – IPACC I", en alianza estratégica con el Ministerio del Ambiente y los Gobiernos Regionales de Cuzco y Piura obteniendo productos que sirven para el desarrollo de capacidades de los formuladores y evaluadores de proyectos de inversión pública en la incorporación de la Gestión de Riesgos en un Contexto de Cambio Climático. El proyecto también ha facilitado la conformación de una Red de Cooperantes y la Red Latinoamericana de gestión de riesgos y adaptación al cambio climático en la inversión pública – GRICCIP.

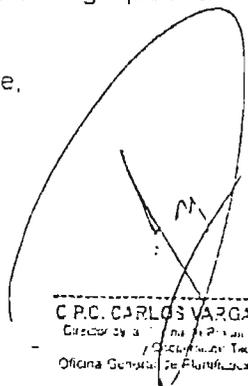
El proyecto "Adaptación de las inversiones públicas al cambio climático en América Latina – IPACC II", aprovechará los conocimientos del proyecto IPACC I y las acciones que se realicen y los productos y resultados que se logren contribuirán con 1) la protección del clima, a través de las externalidades que puedan generar los PIP en la reducción de la emisión de gases de efecto invernadero, en concordancia con la Estrategia Nacional de Cambio Climático, y 2) el desarrollo sostenible a través del diseño y aplicación de medidas de reducción de riesgos que puedan afectar la rentabilidad social y la sostenibilidad de los PIP.

III. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

- 3.1. La DGIP ha ratificado su opinión favorable considerando que la ejecución del proyecto IPACC II contribuirá con la sostenibilidad de las inversiones y la protección del clima.
- 3.2. Se estima pertinente ratificar la opinión favorable de esta Oficina General sobre dicho Acuerdo, en concordancia con lo señalado en el Oficio N° 128-2015-EF/41.03 de fecha 19 de noviembre de 2015. Se adjunta proyecto de Oficio para su consideración y suscripción de estimarlo pertinente.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,



C.P.C. CARLOS VARGAS MEDRANO
Cabeceador de la Oficina General de Planificación y Presupuesto
Oficina General de Planificación y Presupuesto

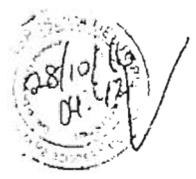
DCI

Jorge

1



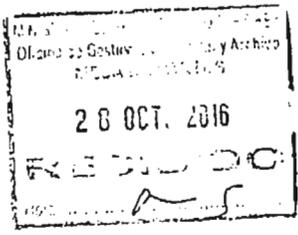
"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"



Lima,

OFICIO N° 3601 -2016-EF/13.01

Señor Embajador
ERIC ANDERSON MACHADO
Secretario General
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Jirón Lampa 545, Lima 1
Presente.-



Asunto: Propuesta de Acuerdo con la República Federal de Alemania sobre el proyecto "Adaptación de las Inversiones Públicas al Cambio Climático en América Latina - IPACC II".

Referencia: OF.RE (DAE-DCI) N° 2-5-A/52

Tengo el agrado de dirigirme a usted con respecto del documento de la referencia, mediante el cual el Ministerio de Relaciones Exteriores solicita al Ministerio de Economía y Finanzas, emitir su opinión con respecto a la propuesta de Acuerdo con la República Federal de Alemania sobre el proyecto "Adaptación de las Inversiones Públicas al Cambio Climático en América Latina - IPACC II".

Al respecto, se adjunta el Informe N° 263-2016-EF/62.01, elaborado por la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad de este Ministerio, para su conocimiento y fines.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

Angela Grossheim Barrientos
ANGELA GROSSHEIM BARRIENTOS
SECRETARIA GENERAL

MRE		MESA DE PARTES	
RECIBIDO			
CODIGO			
Trámite a cargo de	Z.S.A/118		
DAE 28 OCT 16			
Copias para Información	1		
Observaciones	/6		



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS DE ECONOMÍA
INTERNACIONAL, COMPETENCIA Y PRODUCTIVIDAD

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

INFORME N° 263-2016-EF/62.01

Para : Señora
CLAUDIA COOPER FORT
VICEMINISTRA DE ECONOMÍA

Asunto : Propuesta de Acuerdo con la República Federal de Alemania sobre el proyecto "Adaptación de las Inversiones Públicas al Cambio Climático en América Latina – IPACC II"

Referencia : a) OF. RE (DAE-DCI) N° 2-5-A/52
b) Informe N° 229-2016-EF/61.01

Fecha : 24 OCT 2016

Tengo el agrado de dirigirme a usted con respecto del documento a) de la referencia, mediante el cual el Ministerio de Relaciones Exteriores solicita al Ministerio de Economía y Finanzas, emitir su opinión con respecto a la propuesta de Acuerdo con la República Federal de Alemania sobre el proyecto "Adaptación de las Inversiones Públicas al Cambio Climático en América Latina – IPACC II".

En consecuencia, mediante el presente Informe, se remite el análisis realizado por la Dirección General de Política de Ingresos Públicos (DGPIP) y esta Dirección General, en el marco de sus competencias.

I. ANTECEDENTES:

El marco legal utilizado para analizar el Acuerdo en mención es el siguiente:

- Convenio Básico de Cooperación Técnica entre los Gobiernos de la República del Perú y de la República Federal de Alemania (6 de junio de 1974)
- Decreto Legislativo N° 783, Aprueba norma sobre devolución de impuestos que gravan las adquisiciones con donaciones del exterior e importaciones de misiones diplomáticas y otros
- Decreto Ley N° 21086, Aprueban Convenio Básico de Cooperación Técnica de Perú con la República Federal de Alemania

En este contexto, el Ministerio de Relaciones Exteriores solicita opinión sobre la propuesta de Acuerdo con la República Federal de Alemania sobre el proyecto "Adaptación de las Inversiones Públicas al Cambio Climático en América Latina – IPACC II".





MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS DE ECONOMÍA
INTERNACIONAL, COMPETENCIA Y PRODUCTIVIDAD

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

II. ANÁLISIS

A continuación se presenta el análisis realizado por la DGPIP y esta Dirección General sobre el contenido del Acuerdo, en los temas de su competencia:

Sobre el párrafo 7

El párrafo 7 de la propuesta de acuerdo señala que, de acuerdo con la legislación nacional y con atención al Convenio Básico del 6 de junio de 1974, el Gobierno de la República del Perú procederá, según sea el caso, a la exoneración o devolución de los impuestos que se devenguen en relación con la conclusión y el cumplimiento del contrato de ejecución y, si procede, de financiación de la GIZ (institución alemana encargada de la ejecución del proyecto).

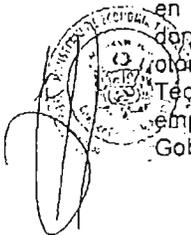
Al respecto, la DGPIP menciona que, mediante el documento OF.RE. (DAE-DCI) N° 2-5-B/24 de 11 de marzo de 2016, el Ministerio de Relaciones Exteriores ha indicado, respecto al párrafo 6 de la Propuesta de Acuerdo de Cooperación Técnica 2014 (cuyo texto es similar al contenido en el párrafo 7 de la Propuesta de Acuerdo IPACC II), que "(...) el propósito de la referencia a la legislación nacional del Estado peruano es señalar que la aplicación de esa disposición será de conformidad con lo que establezca la legislación nacional" y que "(...) los privilegios incorporados en el Convenio Básico establecen un mínimo que debe ser respetado, constituyendo así un piso para el otorgamiento de privilegios (...)".

Ahora bien, esta Dirección General indica que el aludido Convenio Básico fue ratificado e incorporado a la legislación nacional mediante Decreto Ley N° 21086.

En ese sentido, toda vez que el párrafo 7 remite a la legislación nacional y, como se mencionó, el Convenio Básico también forma parte de ella, la DGPIP y esta Dirección General no presentan observaciones.

Sin perjuicio de lo anterior, la DGPIP y esta Dirección General señalan que el numeral 2 del artículo 4 del Convenio Básico de Cooperación Técnica, entre los Gobiernos de la República del Perú y de la República Federal de Alemania (incorporado a la legislación nacional mediante el Decreto Ley N° 21086) tipifica que el Gobierno de la República del Perú eximirá de tasas portuarias, de derechos de importación y exportación y demás gravámenes públicos, así como de derechos de almacenaje a los objetos suministrados por encargo del Gobierno de la República Federal de Alemania para los proyectos.

Asimismo, la DGPIP agrega que el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 783 señala que el Impuesto General a las Ventas y el Impuesto de Promoción Municipal que se pague en las compras de bienes y servicios, efectuadas con financiación provenientes de donaciones del exterior y de la cooperación técnica internacional no reembolsable otorgadas por Gobiernos e Instituciones Extranjeras u Organismos de Cooperación Técnica Internacional en favor del Gobierno Peruano, entidades estatales excepto empresas, o instituciones sin fines de lucro previamente autorizadas y acordadas con el Gobierno Peruano, podrá ser objeto de devolución.





MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS DE ECONOMÍA
INTERNACIONAL, COMPETENCIA Y PRODUCTIVIDAD

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

En consecuencia, en el caso de la conclusión y cumplimiento de los contratos de ejecución y, de proceder, de financiación de la GIZ, se puede mencionar que aplicarán los beneficios tributarios previstos en el Convenio Básico (como el de exoneración) y los establecidos en la legislación nacional (como el de devolución) incluyendo los requisitos previstos para su dación.

Sobre el párrafo 8

El párrafo 8 de la propuesta de acuerdo señala que, por lo demás, se aplicarán también al presente Acuerdo las disposiciones del Convenio Básico del 6 de junio de 1974 sobre Cooperación Técnica.

Al respecto, toda vez que el párrafo 8 remite al Convenio Básico que forma parte de la legislación nacional, la DGPIIP y esta Dirección General no presenta observaciones.

Sin perjuicio de lo anterior, la DGPIIP agrega que, adicionalmente a lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 4 del Convenio Básico, resultarán aplicables los beneficios establecidos en el párrafo 2 y 3 del artículo 7 del citado convenio, los cuales señalan que el Gobierno de la República del Perú:

- a) no gravará con impuestos u otras cargas de remuneraciones que los expertos enviados perciban de Fondos de la República Federal de Alemania por servicios prestados en el marco del presente Convenio; la misma norma se aplicará en las remuneraciones que se paguen a empresas constructoras y consultoras, si no fueran nacionales;
- b) concederá a los expertos enviados por el Gobierno de la República Federal de Alemania, todos los privilegios que se concedan a los expertos de las organizaciones internacionales, esto se refiere sobre todo a los privilegios acordados de conformidad con los Decretos Número 69, de 18 de febrero de 1954, y número 418, de 12 de junio de 1962, así como en el título VIII del "Reglamento para la Operación del Mercado de Giros en Moneda Extrajera" (D.S. 004-71-EF), de 19 de enero de 1971.

En línea con lo antes mencionado, la DGPIIP añade que, respecto al párrafo 3 del artículo 7 del Convenio Básico, mediante documento OF.RE.(DAE-DCI) N° 2-5-B/24 de 11 de marzo de 2016, el Ministerio de Relaciones Exteriores ha indicado que "con las referencias en el Acuerdo Básico al Decreto Supremo N° 69, al Decreto Supremo N° 418 y al Decreto Supremo N° 004-71-EF las partes buscaron establecer un piso para el otorgamiento de privilegios para los expertos" y que "(...) ello no implica, en sentido inverso, que el propio estado no pueda adoptar legislación posterior que reconozca un piso más amplio para los privilegios otorgados y que este le sea aplicado a la contra parte alemana".

En consecuencia, resultarán aplicable a la Propuesta de Acuerdo IPACC II los beneficios tributarios contenidos en el Convenio Básico como los establecidos en la legislación nacional (como por ejemplo lo tipificado en el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 783).





MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS DE ECONOMÍA
INTERNACIONAL, COMPETENCIA Y PRODUCTIVIDAD

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

III. CONCLUSIONES

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, la DGPIP y esta Dirección General no formulan observaciones a la propuesta de acuerdo, en cuanto a las disposiciones materia de su competencia, toda vez que estas se encontrarían en línea con la legislación nacional vigente.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Javier Roca Fablán
Dirección General
Dirección General de Asuntos de
Economía Internacional, Competencia y Productividad



Lima, 27 de abril de 2017

Oficio N° 067 -2017/MINAM-SG-OCNI

AGENCIA PERUANA DE COOPERACION INTERNACIONAL
APCI - TRAMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
28 ABR 2017
N° EXP 201706098

15:32

Señor
Eduardo Sal y Rosas Freyre
Director (e)
Dirección de Gestión y Negociación Internacional
Agencia Peruana de Cooperación Internacional
Presente

RECIBIDO
28 ABR 2017
16:22

Asunto Acuerdo del proyecto IPACC II

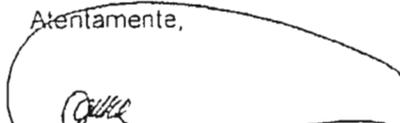
Ref : a) Oficio N° 259-2017/APCI/DGNI
b) Memorando N° 163-2017/MINAM-DVDERM-DGCCDRH

Es grato dirigirme a usted para saludarle cordialmente en relación al documento de la referencia a) de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) mediante el cual solicita opinión actualizada del Acuerdo sobre el proyecto "Adaptación de las inversiones públicas al cambio climático en América Latina IPACC II" que cuenta con la cooperación técnica del Gobierno de la República Federal de Alemania.

Al respecto, la Dirección General de Cambio Climático, Desertificación y Recursos Hídricos del MINAM con el documento de la referencia b), que en copia se acompaña, presenta el informe N° 001-2017-MINAM-DVDERM-DGCCDRH y emite opinión favorable actualizada sobre el Acuerdo del Proyecto IPACC II, cuyo proyecto apoya la articulación e incidencia que se tiene que realizar para asegurar que contribuya a la implementación de las NDC específicamente del componente de adaptación.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente,


Antonio Gonzalez Norris
Director
Oficina de Cooperación y
Negociaciones Internacionales

Dirección de Gestión y Negociación Internacional
RECIBIDO
02 MAY 2017
12:06

Adjunto Indicado

AS/



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Vice Ministerio de
Desarrollo Estratégico de
los Recursos Naturales

Dirección General de Cambio
Climático, Desertificación y
Recursos Hídricos

"Año Del Buen Servicio al Ciudadano"

MEMORANDO N° 163/2017-MINAM-DVDERN-DGCCDRH

Para: Antonio Gonzales Norris
Director de la Oficina de Cooperación y Negociaciones Internacionales

De: Rosa Morales Saravia
Directora General de Cambio Climático, Desertificación y Recursos Hídricos

Asunto: Acuerdo sobre el proyecto "Adaptación de las inversiones públicas al cambio climático en América Latina (IPACC II)"

Referencia: a) Memorando N° 134-2017-MINAM/SG-OCNI
b) Informe N°001-2017-MINAM-DVDERN-DGCCDRH-lavellaneda

Fecha: 27 de abril de 2017

Me dirijo a usted en relación al documento de referencia a) en el cual solicita opinión actualizada sobre el texto final del Acuerdo del Proyecto IPACC II.

Sobre el particular, remito a su despacho el documento de la referencia b) en donde se señala lo estratégico de la participación de la DGCCDRH en la implementación del Proyecto en mención, debido a la articulación e incidencia que se tiene que realizar para asegurar que contribuya a la implementación de las NDC, específicamente del componente de adaptación.

En ese sentido, esta Dirección General emite opinión favorable a la propuesta de Acuerdo del Proyecto.

Sin otro particular quedo de usted.

Atentamente,

Rosa Morales Saravia
Directora General de Cambio Climático,
Desertificación y Recursos Hídricos



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME N° 001-2017- MINAM-DVDERN-DGCCDRH-LAVELLANEDA

PARA : Rosa Morales Saravia
Director General de Cambio Climático, Desertificación y Recursos Hídricos

DE : Laura Avellaneda
Coordinadora temática en gestión de riesgos asociados al cambio climático

ASUNTO : Acuerdo sobre el proyecto "Adaptación de las inversiones públicas al cambio climático en América Latina (IPACC II)"

FECHA : 26 de abril de 2017

Me dirijo a usted en relación al documento de la referencia, para lo cual informo a su Despacho lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 12 de noviembre de 2015 la DGCCDRH envía el memorando N° 549-2015-MINAM-DVDERN-DGCCDRH-rmh a la OCNi, a través del cual se emite opinión favorable sobre el Acuerdo del Proyecto IPACC II.
2. El 20 de noviembre de 2015 la OCNi, con el Oficio N° 188-2015/MINAM-SG-OCNi, envía a la APCI la opinión favorable de la DGCCDRH para que procedan a realizar el intercambio de Notas de Acuerdo sobre el proyecto de Cooperación Técnica IPACC II.
3. El 11 de abril del presente, la APCI solicita a la OCNi opinión actualizada del Sector y con fecha reciente (no más de seis meses) sobre el texto final del Acuerdo del Proyecto IPACC II. Mientras tanto, las Notas Reversales que constituirán un Acuerdo entre los Gobiernos de Perú y Alemania serán suscritas.
4. En este contexto, el 19 de abril de 2017 la OCNi solicita a la DGCCDRH opinión actualizada sobre el texto final del Acuerdo del Proyecto IPACC II.

II. ANÁLISIS

- 1.1 El MINAM a través de la DGCCDRH, es el punto focal de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático (UNFCCC) y recae en ella la responsabilidad de promover la implementación de la Estrategia Nacional ante el Cambio Climático y las Contribuciones Nacionalmente Determinadas (NDC), lo cual implica coordinar y promover la política relacionada a la adaptación al cambio climático.

Debido a ello, el Ministerio del Ambiente, a través de la DGCCDRH, participó activamente en la fase I del Proyecto IPACC a través de la promoción de la inclusión de la adaptación al cambio climático en los lineamientos de inversión pública, asegurando la vinculación con la Estrategia Nacional ante el Cambio Climático.



PERÚ

Ministerio del
Ambiente

Viceministerio de
Desarrollo Estratégico de
los Recursos Naturales

Dirección General de Cambio
Climático, Desertificación y
Recursos Hídricos

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

- 1.2 La finalidad del IPACC II, es que tomadores de decisión y personal técnico de los Ministerios de Economía, Hacienda y Planeamiento de Perú y de países seleccionados, a nivel nacional y subnacional, conozcan buenas prácticas de transversalización de la adaptación al cambio climático en la inversión pública y aplican criterios de adaptación al cambio climático en sus mecanismos de toma de decisión y de gestión.

En ese sentido, la contraparte principal recae sobre el MEF en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe); mientras, que el rol que cumplirá el MINAM a través de la DGCCDRH, será de aliado estratégico y contraparte técnica, participando y promoviendo la incorporación de la adaptación al cambio climático en las inversiones públicas en otros sectores y territorios priorizados, asegurando la vinculación con la Estrategia Nacional ante el Cambio Climático y las prioridades establecidas en las NDC.

III. CONCLUSIONES

1. El proyecto contribuirá a transversalizar el análisis del cambio climático en los instrumentos de inversión, específicamente en inversión pública y presupuesto por resultados, acciones que han sido priorizadas como líneas transversales en las NDC.
2. El proyecto permitirá continuar con el trabajo a nivel subnacional, fortaleciendo las capacidades de los actores en la formulación de proyectos de inversión pública que consideren el análisis del riesgo en un contexto de cambio climático.

IV. RECOMENDACIONES

1. El MINAM, a través de la DGCCDRH, deberá velar porque las actividades previstas en la Propuesta de Proyecto adjunta contribuyan a fortalecer capacidades sectoriales y subnacionales a través de la consideración del cambio climático en el Invierte.pe.
2. Por lo expuesto, se sugiere que remita la propuesta de memorando adjunta con la opinión técnica favorable a la OCNi, de manera que puedan gestionarlo ante la APCI.

Atentamente,

Laura Avellaneda

Coordinadora Temática en gestión de riesgos asociados al cambio climático

Visto el informe y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.

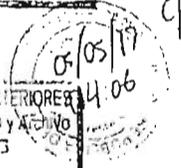
Rosa Morales Saravía

Director General de Cambio Climático, Desertificación y Recursos Hídricos

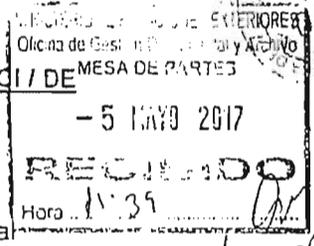


URGENTE

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



MEMORÁNDUM N° 141 - 2017 - APCI / DE



DCI

De : Dirección Ejecutiva
Agencia Peruana de Cooperación Internacional

A : Dirección General para Asuntos Económicos
Ministerio de Relaciones Exteriores

Asunto : Solicita opinión técnica y jurídica sobre el Acuerdo del Proyecto IPACC II y visto bueno a la Nota Reversal de respuesta a la Embajada de Alemania

Referencia: Memorándum (DCI) N° DCI0212/2017

Fecha : Miraflores, 04 MAY 2017

8/5 JORGES
Favor
revisar
A

Es grato dirigirme a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual la Dirección de Cooperación Internacional (DCI) del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicitó se remita la opinión técnica y jurídica sobre el texto final del Acuerdo referido al proyecto "Adaptación de las inversiones públicas al cambio climático en América Latina (IPACC II)", y se otorgue el visto bueno de esta Dirección y de la Oficina de Asesoría Jurídica a la Nota Reversal que se adjunta.

Al respecto, tal como se indica en el Memorándum de la referencia, esta Agencia remitió sus informes técnico y jurídico de conformidad sobre el borrador del Acuerdo del IPACC II; recomendando tramitar su suscripción y la necesidad de formalizar la ejecución del proyecto aludido. Asimismo, la propuesta de Acuerdo del proyecto IPACC II contó con la opinión favorable de los sectores involucrados (MEF y MINAM).

Revisadas las Notas Verbales alemana y peruana, respectivamente, se corroboró la actualización del contenido del Acuerdo; por lo tanto, la opinión de esta Agencia sobre la suscripción del mencionado Acuerdo se mantiene vigente.

En tal sentido, se adjunta la Nota Reversal de respuesta a la Embajada de Alemania sobre el Acuerdo referido al proyecto "Adaptación de las inversiones públicas al cambio climático en América Latina (IPACC II)" debidamente visada por la DGNI y la OAJ, en señal de conformidad; así como, las copias de los informes técnico y jurídico.

Adicionalmente, para fines del proceso de perfeccionamiento del Acuerdo del proyecto IPACC II, se remite adjunto la opinión actualizada de los sectores involucrados (MEF y MINAM).

..//



SS



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

II..

Finalmente, toda la información mencionada también será remitida a la DCI-MRE, vía correo electrónico, en archivo pdf.

Atentamente,



Jorge Voto Bernales

JORGE VOTO BERNALES
Director Ejecutivo
AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

- Se adjunta:
1. Nota Reversal de respuesta a la Embajada alemana, debidamente visada
 2. Copia Memorandum N° 073-2017/APCI-OAJ
 3. Copia Informe N° 232-2017/APCI/DGNI
 4. Copia Memorandum (DCI) N° DCI0212/2017
 5. Copia Oficio N° 087-2017/MINAM-SG-OCNI
 6. Copia Oficio N° 106-2017-EF/41.03

C.c.: DCI-MRE

MRE		MESA DE PARTES RECIBIDO	
CODIGO			
Trámite a cargo de		7.10.F/332	
DAE		- 5 MAY 2017	
Copias para información			
1			
2			
Observaciones			
CIP			



MEMORÁNDUM N° 073 -2017/APCI - OAJ

Directorate of Legal
Negotiation
RECIDU
25 ABR 2017
01:33

A : Eduardo Sal y Rosas Freyre
Director (e) de Gestión y Negociación Internacional

De : Sergio Villanueva Gutiérrez
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

Asunto : Acuerdo sobre el Proyecto "Adaptación de las inversiones públicas al cambio climático en América Latina (IPACC II)"

Referencia : Memorandum N.° 174-2017/APCI-DGNI, del 11 de abril de 2017
Exp. 201704808-08

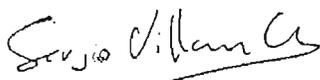
Fecha : Miraflores, 25 ABR 2017

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al Memorandum N.° 174-2017/APCI-DGNI, del 11 de abril de 2017, mediante el cual se solicita opinión y visto bueno a la versión final del 'Acuerdo sobre el Proyecto "Adaptación de las inversiones públicas al cambio climático en América Latina (IPACC II)"', remitida mediante Nota Verbal N.° 0340/2017 del 30 de marzo de 2017.

Al respecto, cabe señalar lo siguiente:

1. Mediante Informe N.° 293-2016-APCI/DE-OAJ, del 31 de agosto de 2016, se emitió opinión en torno a una versión anterior del instrumento bajo análisis. En tal oportunidad, respecto de los numerales 3 y 8 de la Nota Verbal remitida por la contraparte alemana, se precisó que esta Oficina no formula mayores observaciones, en atención a las coordinaciones efectuadas con la contraparte alemana el 17 de agosto de 2016.
2. Ahora bien, de la revisión de la presente Nota alemana, se hace notar que su redacción es similar a la versión anteriormente analizada mediante el citado Informe N.° 293-2016-APCI/DE-OAJ. Asimismo, se toma nota del Informe 232-2017/APCI-DGNI, del 10 de abril de 2017, mediante el cual esa Dirección otorga también su conformidad al presente instrumento.
3. En vista de todo lo anterior, esta Oficina otorga su conformidad a la última versión del instrumento, y por tanto emite su visto bueno al texto, en el documento adjunto.

Atentamente,


SERGIO VILLANUEVA GUTIÉRREZ
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica
Agencia Peruana de Cooperación Internacional

Av. José Pardo 761, Miraflores
Telf: (511) 617 3600
www.apci.gob.pe





INFORME N° 232 - 2017 / APCI / DGNI

Asunto : Informe sobre texto final del Acuerdo del Proyecto IPACC II
Referencia : Memorandum (DCI) N° DCI0212/2017
Fecha : Miraflores, 10 de abril de 2017

I. Antecedentes

1. Memorandum (DCI) N° DCI0212/2017
2. Nota Verbal N° 0340/2017
3. Memorandum (APCI) N° APC0309/2016
4. Informe N° 293-2016-APCI/DE-OAJ
5. Informe N° 570-2016/APCI-DGNI

II. Análisis

- Conforme lo expresado en el memorandum de la referencia, esta Agencia remitió sus informes técnico y jurídico sobre el borrador del Acuerdo del Proyecto "Adaptación de las Inversiones Públicas al Cambio Climático en América Latina (IPACC II)" a la Dirección General para Asuntos Económicos, con copia a la Dirección de Cooperación Internacional (DCI) del Ministerio de Relaciones Exteriores; asimismo, recomendó tramitar la suscripción del mencionado Acuerdo y la necesidad de formalizar la ejecución del proyecto aludido.
- Es pertinente mencionar que la propuesta de Acuerdo del Proyecto IPACC II contó con la opinión favorable de los sectores involucrados (MEF y MINAM), las cuales fueron remitidas a la Dirección de Cooperación Internacional (DCI) del Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE) con Memorandum (APC) N° APC0435/2015 de fecha 04 de diciembre de 2015.
- Revisadas las Notas Verbales alemana y peruana respectivamente, y como producto de las coordinaciones efectuadas entre el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Relaciones Exteriores, se corroboró que se actualizó el contenido del Acuerdo, producto también del retiro por parte de la Embajada de Alemania, del texto borrador emitido con Nota Verbal N° 0397/2016 del 01 de junio del 2016.

Por lo demás, no se apreció ningún agregado o modificación alguna; por lo que se recomienda visar la Nota Reversal peruana.

..I

58



PERÚ

Ministerio
de Relaciones Exteriores

Agencia Peruana
de Cooperación Internacional

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

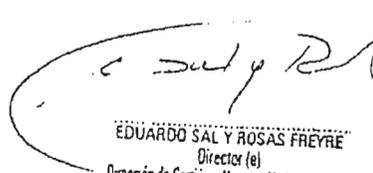
I..

III. Conclusiones

- Considerando los antecedentes y el análisis efectuado, la opinión de esta Dirección para la suscripción del Acuerdo del Proyecto "Adaptación de las Inversiones Públicas al Cambio Climático en América Latina (IPACC II)" se mantiene vigente.
- La propuesta de Acuerdo del Proyecto IPACC II contó con la opinión favorable de los sectores involucrados (MEF y MINAM).
- Revisadas las Notas Verbales alemana y peruana respectivamente, se corroboró que se actualizó el contenido del Acuerdo; asimismo, en el resto del texto no se apreció ningún agregado o modificación alguna.

IV. Recomendaciones

- Se recomienda solicitar opinión legal de la Oficina de Asesoría Jurídica (OAJ) de la APCI sobre el texto final del Acuerdo del Proyecto "Adaptación de las Inversiones Públicas al Cambio Climático en América Latina (IPACC II)".
- Se recomienda que la Nota Reversal peruana sea visada por la Oficina de Asesoría Jurídica (OAJ) y esta Dirección hará lo propio.


EDUARDO SAL Y ROSAS FREYRE
Director (e)
Dirección de Gestión y Negociación Internacional
APCI



HSE:2017-04-10 Exp.: 201704808, 201704644
A emania/Informe N° 003P sobre texto final de Acuerdo de Proyecto IPACC II

Av. José Pardo 261, Miraflores
Telf: (511) 617 1600
www.apci.gob.pe

 **APCI**
Agencia Peruana de Cooperación Internacional



PERÚ

Ministerio de
Relaciones Exteriores

Agencia Peruana de Cooperación
Internacional

Dirección de Gestión y
Negociación Internacional

INFORME N° 570 -2016/APCI-DGNI

ASUNTO : Propuesta de Acuerdo de Cooperación Técnica 2016 con Alemania sobre el Proyecto IPACC II

REFERENCIA: Memorándum (DCI) N°DCI0539-2016

FECHA : 26 de agosto de 2016

I. ANTECEDENTES

- La Dirección de Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones exteriores ha remitido el documento de la referencia, mediante el cual solicita una nueva opinión jurídica de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, sobre el Acuerdo del Proyecto "Adaptación de las Inversiones Públicas al Cambio Climático en América Latina (IPACC II)".
- Este requerimiento se hace debido a que la Embajada de Alemania ha remitido una contrapuesta al texto del mencionado Acuerdo, mediante Nota Verbal N° 0397/2016.

II. ANALISIS

1. El proyecto IPACC I, se ejecutó del noviembre de 2011 a octubre de 2014, con el Ministerio del Ambiente y los Gobiernos Regionales de Cuzco y Piura, habiendo publicado una serie de documentos vinculados con inversión pública y gestión del riesgo de desastre, un CD interactivo georeferenciados sobre mapas de peligros y escenarios climáticos, que sirven para el desarrollo de capacidades de los operadores del SNIP, en la incorporación del enfoque de gestión de riesgos en un contexto de cambio climático.
2. El proyecto IPACC II, tiene como objetivo contribuir a la protección del clima y al desarrollo sostenible en las Repúblicas de Perú, Colombia y Brasil, a través del fomento de medidas para la adaptación a las consecuencias del cambio climático..
3. El presupuesto es de 5 millones de euros para los tres países (Perú, Brasil y Colombia) y no se ha hecho el desglose para cada uno de ellos.
4. El proyecto IPACC II tendrá como unidad ejecutora en el Perú al Ministerio de Economía y Finanzas.
5. El Acuerdo del proyecto se encuentra en negociación entre las Partes, y ha recibido una contrapropuesta de la parte alemana, en la que aún quedan pendientes por solucionar dos temas:

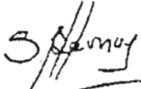
A.P.C.
D.G.N.I.
Director (o) de la DGNI

- La Parte alemana no considera pertinente precisar en el Item 3°, los montos que recibirán los 3 países involucrados.
- En el Item 8°, la Parte alemana considera que debe quedar de la siguiente manera "Por lo demás se aplicarán también al presente Acuerdo las disposiciones del Convenio Básico del 6 de junio de 1974 sobre Cooperación Técnica mencionado al inicio".



III. CONCLUSIONES

1. El proyecto va a contribuir a la protección del clima a través de herramientas y capacidades a instituciones públicas para que puedan generar los proyectos de inversión pública con una mirada de reducción de la emisión de gases de efecto invernadero con la Estrategia nacional de Cambio Climático, y el desarrollo sostenible a través del diseño y aplicación de medidas de reducción de riesgos que pueden afectar la sostenibilidad de los PIP.
2. Por el enfoque es incorporar el tema de gestión de riesgos en un contexto de cambio climático en la inversión pública, para contribuir con el desarrollo sostenible y la protección del clima.
3. Sobre el Acuerdo habida cuenta que la estrategia es de asistencia técnica, esta Dirección de Gestión y Negociación Internacional no encuentra mayor objeción en no detallar los montos por país y está conforme con el texto ítem 8° tal como lo plantea la parte alemana.
4. Se solicita que la OAJ emita opinión sobre la contrapropuesta alemana.


SOLEDAD BERNUY MORALES
Directora (a)
Dirección de Gestión y Negociación Internacional
APCI





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

INFORME N° 293-2016-APCI/OAJ



Para : Soledad Bernuy Morales
Directora (a) de Gestión y Negociación Internacional

De : Gabriela Herrera Tan
Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica

Asunto : Propuesta de Acuerdo del Proyecto "Adaptación de las Inversiones Públicas al Cambio Climático en América Latina (IPACC II)"

Ref. : Memorandum N° 475-2016/APCI-DGNI
Exp. 201613385

Fecha : 31 AGO. 2016

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al Memorandum N° 475-2016-APCI/DGNI, mediante el cual se solicita opinión jurídica en torno a una nueva propuesta de Acuerdo del Proyecto "Adaptación de las Inversiones Públicas al Cambio Climático en América Latina (IPACC II)". Al respecto, se tiene a bien señalar lo siguiente:

1. Con Nota Verbal N° 0397/2016, del 01 de junio de 2016, la Embajada de la República Federal de Alemania en Lima transmitió una contrapropuesta alemana al precitado Acuerdo, en calidad de "Borrador Final".
2. Cabe señalar que esta Oficina se pronunció en torno al precitado instrumento internacional, mediante el Informe N° 430-2015/APCI-OAJ, del 26 de noviembre de 2015, en el cual se transmitieron dos sugerencias de modificación, sobre los párrafos 3 y 8 del texto remitido.
3. Respecto a tales sugerencias, sobre el párrafo 3, se aprecia que la parte alemana ha insistido en su redacción original, es decir, mantener el señalamiento a la valorización total del aporte alemán, por un monto de hasta 5 000 000 EUR para los tres países de implementación: la República del Perú, la República de Colombia y la República Federativa del Brasil.
4. Sobre el particular, en el marco de la reunión sostenida con la contraparte alemana, de fecha 17 de agosto de 2016 se manifestó que, en la medida que se trata de un Programa Regional, la valorización del aporte alemán correspondiente a la parte peruana podría desprenderse de los instrumentos que se deriven del mismo Tratado, en particular, en ocasión de los contratos de ejecución entre la GIZ y la entidad pública respectiva (MEF).

Av. José Pardo 261 Miraflores, Lima 18
Telf. (511) 319 3000
Fax (511) 319 3684
www.epci.gob.pe www.epci.gob.pe





PERÚ

Ministerio de
Relaciones Exteriores

Agencia Peruana de
Cooperación Internacional

Oficina de Asesoría Jurídica

"Cooperación con Capacidades en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

5. En efecto, en el párrafo 5 del Acuerdo se dispone que los detalles del proyecto y de las prestaciones y obligaciones respectivas se fijaran en un contrato de ejecución y, si procede, de financiación (donación) que habrá de ser concertado entre la GIZ y las instituciones a las que el Gobierno de la República del Perú encargue la ejecución del proyecto. Conforme a los antecedentes del caso, tal institución es el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).
6. En tal virtud, de acuerdo al entendimiento planteado en la precitada reunión, encontrándose determinable entonces el correspondiente aporte alemán tal como se derivaría del mismo Tratado, esta Oficina encuentra procedente la redacción original planteado por la parte alemana.
7. Con relación al párrafo 8, la redacción propuesta por la parte alemana es casi igual a la sugerida emitida por esta Asesoría Jurídica en el Informe N° 430-2015/APCI-OAJ, motivo por el cual no se tiene mayores observaciones sobre el particular.
8. En tal plano de ideas, esta Oficina encuentra conforme el texto propuesto por la parte alemana mediante la Nota Verbal N° 0397/2016, del 01 de junio de 2016.

Atentamente,


.....
Dra. GABRIELA HERRERA TAN
Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica
Agencia Peruana de Cooperación Internacional

GHT/svg

Av. José Pardo 281 Miraflores, Lima 18
Telf. (511) 319 3800
Fax (511) 319 3684
www.apci.gob.pe www.apci.gob.pe

 APCI
Agencia Peruana de Cooperación Internacional

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

URGENTE

MEMORÁNDUM (DCI) N° DCI00444/2017

A : DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS
De : DIRECCIÓN DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL
Asunto : SOLICITA REGISTRO, ARCHIVO, Y PERFECCIONAMIENTO INTERNO DEL CANJE DE NOTAS REFERIDO AL PROYECTO ADAPTACIÓN DE LAS INVERSIONES PÚBLICAS AL CAMBIO CLIMÁTICO EN AMÉRICA LATINA (IPACC II) CON LA REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA
Referencia : Memorándum (DGT) N° DGT0819/2017

1.- Se solicita a esa Dirección General el registro, archivo e inicio del proceso de perfeccionamiento interno del Canje de Notas relativo al proyecto "Adaptación de las inversiones públicas al cambio climático en América Latina (IPACC II) con la República Federal de Alemania.

2.- Se acompañan en físico los siguientes documentos:

- Original de la Nota Verbal N° 0340/2017 del 30 de marzo de 2017, remitida por la Embajada de la República Federal de Alemania, que acompaña el original de la Nota Formal de fecha 30 de marzo de 2017 debidamente firmada por el Embajador alemán (un texto de la Nota Formal en idioma castellano).
- Copia de la Nota RE (DAE-DCI) N° 6-5/46 del 27 de junio de 2017 firmada por el señor Canciller Ricardo Luna Mendoza (Nota reversal). El original de esta Nota fue enviada a la Embajada alemana.

I.- ANTECEDENTES.-

3.- La Embajada de la República Federal de Alemania con Nota Verbal N° 1411/2015 de 12 de octubre de 2015, propuso a esta Cancillería la suscripción del Acuerdo referido al proyecto "Adaptación de las intervenciones públicas al cambio climático en América Latina (IPACC II)" entre el Gobierno de la República Federal de Alemania y el Gobierno de la República del Perú por el monto de €. 5'000,000.00 (cinco millones de euros), que consiste en un proyecto regional que abarca a los países de Perú, Brasil y Colombia.

4.- Luego de hacer las consultas con la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), la Dirección General de Tratados (DGT), el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) y el Ministerio del Ambiente (MINAM), esta Cancillería mediante Nota R.E. (DAE-DCI) N° 6-5/107 de 30 de diciembre de 2016 propuso a la Embajada alemana realizar ajustes en la propuesta, entre ellas precisar el monto que le correspondería al Perú, del monto total de cinco millones de euros.

5.- En respuesta la Embajada alemana remitió la Nota 0397/2016 del 01 de junio de 2016, en la que acepta todas las sugerencias de modificación, menos dos: i) precisar el monto de la cooperación al Perú y ii) modificar el párrafo 8 referido a la aplicación del Convenio Básico de 1974 a lo referido al personal y bienes, procediendo a acompañar un borrador final de canje de Notas.

6.- Luego de someter a consultas internas la nueva propuesta alemana, fue aceptada por las dependencias que formularon observaciones: APCI y la DGT.

7.- Finalmente, habiendo sido aceptado el borrador final del Acuerdo, La Embajada alemana remitió la Nota 0340/2017 del 30 de marzo de 2017, que acompañó la Nota formal debidamente suscrita por el Embajador alemán referida al proyecto "Adaptación de las inversiones Públicas al Cambio Climático en América Latina

(IPACC II)".

II.- OPINIÓN DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

8.- El Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) con oficio N° 3601-2016-EF/13.01 recibido el 28 de octubre de 2016 no formuló observaciones al borrador final adjunto a la Nota 0397/2016 de la Embajada alemana.

9.- Posteriormente, el MEF con oficio N° 106-2017-EF/41.03 de 19 de abril de 2017 contiene la opinión favorable al Acuerdo sobre el proyecto "Adaptación de las inversiones Públicas al Cambio Climático en América Latina (IPACC II)".

IV.- OPINIÓN DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE.-

10.- El Ministerio del Ambiente con oficios 087-2017/MINAM-SG-OCNI del 27 de abril de 2017 emite opinión favorable al Acuerdo sobre el proyecto "Adaptación de las inversiones Públicas al Cambio Climático en América Latina (IPACC II)".

V.- OPINIÓN DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL (APCI).-

11.- La Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) con memorándum N° 141-2017-APCI/DE del 04 de mayo de 2017, remite la Nota reversal de respuesta debidamente visada por su Oficina de Asesoría Jurídica, por la Dirección de Gestión y Negociación Internacional y por la Dirección Ejecutiva. Acompaña su informe técnico y jurídico favorable y acompaña las opiniones del MEF y del MINAM.

VI.- OPINIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS.-

12.- La Dirección General de Tratados (DGT) con memorándum DGT0819/2017 de 12 de mayo de 2017 señala que no presenta observaciones y procede a otorgar el visto bueno.

VII.- OPINIÓN DE LA DIRECCIÓN DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL.-

13.- El Acuerdo referido al proyecto "Adaptación de las inversiones Públicas al Cambio Climático en América Latina (IPACC II)", es un programa regional que comprende a tres países: Perú, Brasil y Colombia. Todo el proyecto implica el compromiso alemán, hasta cinco millones de euros; sin embargo los montos para cada país, se definirán en función del avance del programa, aunque se conoce que aproximadamente cuatro millones de euros se empleen en nuestro país.

14.- El proyecto tiene por objeto contribuir a la protección del clima y al desarrollo sostenible en el Perú, Brasil y Colombia, a través del fomento de medidas para la adaptación a las consecuencias del cambio climático.

15.- El proyecto IPACC II es una segunda etapa de un anterior proyecto IPACC I, desarrollado entre noviembre de 2011 y octubre de 2014, cuyos resultados sirvieron a los Gobiernos Regionales de Cusco y Piura conjuntamente con el Ministerio del Ambiente para desarrollar sus capacidades.

16.- La finalidad del IPACC II es que las entidades nacionales y subnacionales de los tres países conozcan las buenas prácticas de transversalización de la adaptación al cambio climático en la inversión pública y aplican criterios de adaptación al cambio climático en sus mecanismos de toma de decisión y de gestión.

17.- Teniendo en consideración que se cuentan con las opiniones favorables de las entidades peruanas vinculadas con la temática del Acuerdo, la Dirección de Cooperación Internacional de esta Dirección General emite opinión favorable para la pronta ratificación del Acuerdo, que debe hacerse a través de la vía simplificada.

VIII.- DE LAS COPIAS CERTIFICADAS DEL CANJE DE NOTAS.-

18.- Mucho se agradecerá a esa Dirección General proporcionar cuatro juegos de copias certificadas de las Notas, Nota Verbal N° 0340/2017 del 30 de marzo de 2017 y de la Nota Formal que acompaña de la Embajada de la República Federal de Alemania y Nota RE (DAE-DCI) N° 6-5/46 del 27 de junio de 2017 de este Ministerio.

Lima, 7 de julio del 2017



Alberto Gonzales Mejía
Ministro
Director de Cooperación Internacional

C.C: DGE, APC, DGE, DGE, DGE, APC, APC, APC
JHGN